

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: CC. DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO; DR. JAVIER LUIS NAVARRO VELASCO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y LIC. CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL REMITEN A ESTA SOBERANÍA PARA SU APROBACIÓN LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023. SE TURNA CON CARÁCTER DE URGENTE.

INICIADO EN SESIÓN: 08 de noviembre del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): PRESUPUESTO

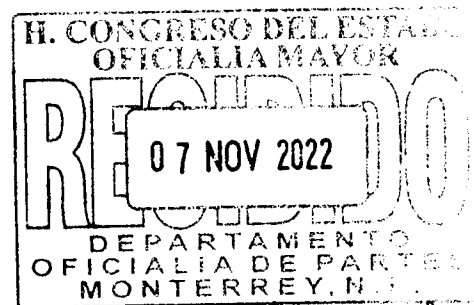
Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

SE

ANEXA

CD



13:12 hr
= Anexa C.D. =

CC. DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXXVI LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-

SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 87, 88, 96, fracción X y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, me permito someter a su soberana aprobación, la “Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2023”. A continuación, se expresan los motivos que sustentan esta Iniciativa.

Exposición de Motivos

Dentro del Paquete Fiscal de disposiciones que se proponen al Poder Legislativo del Estado, se incluye la Iniciativa correspondiente a la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado para el ejercicio presupuestal 2023, conservándose en sus términos las disposiciones vigentes en materia de ingresos municipales, sin proponer nuevas contribuciones ni aumento en las tasas de las ya existentes ni en los porcentajes de recargos e intereses aplicables.

Asimismo, se propone conservar la regulación relacionada con la seguridad jurídica de la actuación financiera municipal en cuanto a la obligación de los municipios de atender y cumplir en lo conducente las normas federales y estatales, además de las publicaciones y calendarios respectivos, en materia de aportaciones y participaciones, sujetándose en todo momento a la regulación y los montos establecidos por la Federación y el Estado, respectivamente, para efectos de la elaboración de sus presupuestos de egresos, y con ello tener mayor claridad y certeza al estimar los gastos municipales correspondientes al año fiscal respectivo.

Por otro lado, con motivo de los resultados obtenidos durante 2022, se considera importante continuar estableciendo de manera específica las disposiciones relativas al Programa Línea de Crédito Global Municipal, regulado por el artículo 8 de la Ley de Ingresos de los Municipios.

Esta Línea de Crédito Global Municipal, fue autorizada por la Legislatura Estatal, a partir del ejercicio presupuestal 2019, con la finalidad de que los Municipios pudieran acceder a mejores condiciones del sistema financiero nacional. A partir de dicha autorización, se llevó a cabo el proceso competitivo y licitatorio establecido por la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y los Municipios, el cual quedó identificado como LCGM-NL 01/2019, de fecha 7 de agosto de 2019, por un monto de \$3,000,000,000.00 (Tres mil millones de pesos 00/100 M.N.), cuyas condiciones actualmente no se encuentran vigentes. De igual forma, previamente se celebró con una institución financiera el contrato de fideicomiso que funge como mecanismo de fuente de pago y garantía, constituyéndose el Fideicomiso con el número 5899, en fecha 9 de mayo de 2019, instrumento jurídico mediante el cual se formaliza el respaldo financiero que otorga el Estado de Nuevo León a los Municipios que se adhieran a dicho Programa.

Por tanto, se hace necesaria la ratificación de las autorizaciones otorgadas en 2019, 2020 y 2021 para continuar con el Programa Línea de Crédito Global Municipal, de acuerdo con las finalidades planteadas originalmente.

Como sabemos, el esfuerzo coordinado entre el Ejecutivo y Legislativo del Estado, ha permitido fortalecer y dotar de sustentabilidad financiera a las Haciendas Públicas Municipales, en virtud de que el Ejecutivo del Estado a partir de la aprobación de la Ley de Ingresos municipal 2019, se constituyó en un gestor de esta fuente alterna de financiamiento, como medida efectiva en la restauración de las finanzas de los Municipios del Estado.

Como se informó oportunamente a esa Legislatura, el Gobierno Estatal puso a disposición de los municipios su capacidad financiera en la obtención del financiamiento, lo que se tradujo en obtener mejores condiciones por parte de las instituciones que forman parte del sistema financiero mexicano.

Es importante destacar, que todo esto se ha traducido en el esquema voluntario ofrecido a aquellos municipios que deseen adherirse al mismo. Principalmente, los municipios que no cuenten con una capacidad suficiente para adquirir un crédito con estas características pueden ser considerados en el Programa, a efecto de contar con las mejores condiciones del mercado, sin que sea necesario que el Gobierno del Estado asuma el carácter de aval de los mismos.

Debido a que se pueden aprobar los montos de refinanciamiento de obligaciones previamente contratadas y registradas, los municipios pueden mejorar su flexibilidad financiera. Mediante la asistencia financiera y técnica que brinde el Comité Técnico del Fideicomiso F/5899, se permitirá diagnosticar los riesgos asociados a las finanzas municipales y además diseñar un plan de acción para converger a la sostenibilidad financiera de los municipios. Con la implementación de este Programa, no se afectarán los derechos de terceros ni la autonomía municipal.

Uno de los beneficios concretos del Programa será la reactivación económica local, mediante el ágil acceso al Programa; en una primera etapa y hasta agotar la oferta actual de Banobras, tanto para: (i) refinanciamiento de créditos municipales con sobretasas de interés vigentes en promedio de 0.92% y, en un extremo, hasta de 4.38%, o (ii) inversión pública productiva consistente en: a) Adquisición, reconstrucción y ejecución de obras públicas capitalizables, obras de dominio público y obras transferibles, así como inversión en infraestructura de bienes sujetos al dominio público o de bienes propios del municipio, b) Construcción, mejoramiento, rehabilitación o reposición de bienes de dominio público, c) Creación o ampliación de infraestructura pública relacionada con la educación, salud, cultura, deporte, asistencia social, alumbrado público, seguridad pública preventiva y de tránsito o cualquier servicio público municipal como mercados, panteones, rastros, vialidades urbanas, drenaje, alcantarillado o cualquier otra obra hidráulica para el suministro, tratamiento o recuperación de agua, d) Creación o ampliación de infraestructura pública relacionada con calles, parques, jardines, espacios abiertos, vivienda, vialidades públicas, limpia, recolección, traslado, manejo y tratamiento de residuos, e) Adquisición de bienes para la prestación de servicios públicos y aquellos relacionados con el equipamiento de los bienes de dominio público citados en ésta y las fracciones anteriores, tales como maquinaria, refacciones y accesorios f) cubrir la aportación municipal en programas y acciones de inversión convenidos con la Federación, el Estado y/o otros Municipios, multiplicando el beneficio para los Municipios.

En relación con este Programa Línea de Crédito Global Municipal, ante los extraordinarios resultados del mismo en favor de los Municipios, a la fecha se encuentran adheridos 4 municipios, 2 más están en proceso de inscripción y disposición del contrato y otros 16 municipios están interesados en participar en este programa y algunos ya cuentan con decreto de autorización, por lo cual se propone la ratificación del programa para el ejercicio 2023.

Por otra parte, conforme lo autorizado en el artículo 25, fracción III, 33 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal se propone el financiamiento municipal con fuente de pago hasta el 25% de los ingresos municipales derivados del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social cuyo destino comprende los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura. Lo anterior, con el objetivo de dotar a los municipios de recursos necesarios para atender la necesidad de infraestructura en las zonas con mayor rezago social.

Adicionalmente, se propone un esquema financiero, para implementar la posibilidad de que, al igual que el Estado, para el ejercicio 2023, los Municipios puedan celebrar convenios, contratos, documentos o instrumentos jurídicos con sus Entidades Paramunicipales, a efecto de cumplir en tiempo y forma las obligaciones establecidas en los respectivos presupuestos de egresos municipales y dotar de certeza y seguridad a la gestión de las propias Entidades Paramunicipales, con objeto de reconocer a favor de las mismos, total o parcialmente, la obligación de realizar el pago de las transferencias establecidas en los respectivos presupuestos municipales.

Los instrumentos referidos, constituirán operaciones interinstitucionales susceptibles de operaciones activas de crédito por parte de las Entidades Paramunicipales a cuyo favor se hayan celebrado, hasta por el monto o valor nominal de los mismos, para lo cual podrán convenir su cesión, descuento, responsabilidad, factoraje o venta con una institución financiera regulada autorizada para operar en México, que otorgue las mejores condiciones financieras y de disponibilidad de recursos mediante el proceso competitivo que se instrumente para tal efecto. Lo anterior a efecto de que los Municipios puedan contar con mayor liquidez y disposición de recursos para obras y acciones en favor de sus comunidades.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de ese H. Congreso del Estado de Nuevo León la siguiente Iniciativa de:

DECRETO NUM:

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal 2023, en los siguientes términos:

Artículo 1. La Hacienda Pública de los Municipios del Estado de Nuevo León, para el ejercicio fiscal 2023, se integrará con los ingresos que a continuación se enumeran:

I.- Impuestos:

1. Predial.
2. Sobre adquisición de inmuebles.
3. Sobre diversiones y espectáculos públicos.
4. Sobre juegos permitidos.
5. Sobre aumento de valor y mejoría específica de la propiedad.
6. Accesorios.
7. Rezagos.

II.- Derechos:

1. Por cooperación para obras públicas.
2. Por servicios públicos.
3. Por construcciones y urbanizaciones.
4. Por certificaciones, autorizaciones, constancias y registros.
5. Por inscripción y refrendo.
6. Por revisión, inspección y servicios.
7. Por expedición de licencias.
8. Por control y limpieza de lotes baldíos.
9. Por limpia y recolección de desechos industriales y comerciales.
10. Por ocupación de la vía pública.
11. Por nuevos fraccionamientos, edificaciones y subdivisiones en materia urbanística.
12. Rezagos.
13. Accesorios.
14. Diversos.

III.- Contribuciones por nuevos fraccionamientos, edificaciones, parcelaciones, relotificaciones y subdivisiones previstas en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León.

IV.- Productos:

1. Enajenación de bienes muebles o inmuebles.
2. Arrendamiento o explotación de bienes muebles o inmuebles del dominio privado.
3. Por depósito de escombros y desechos vegetales.
4. Venta de impresos, formatos y papel especial.
5. Diversos.

V.- Aprovechamientos:

1. Multas.
2. Donativos.
3. Subsidios.
4. Participaciones estatales y federales.
5. Aportaciones federales y estatales a los municipios.
6. Cauciones cuya pérdida se declare en favor del municipio.
7. Indemnizaciones.
8. Rezagos.
9. Accesorios.
10. Diversos.

Los ingresos municipales por conceptos de Participaciones estatales y federales, así como Aportaciones federales y estatales a los municipios, se percibirán en los montos y términos que establezcan el Presupuesto de Egresos de la Federación, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Egresos del Estado, la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado y los acuerdos y calendarios de entrega de las participaciones y aportaciones a los municipios y los convenios respectivos.

En consecuencia, para efectos de la elaboración de su proyecto de Presupuesto de Egresos municipal que se remita al H. Congreso del Estado, los Municipios deberán observar lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Coordinación Fiscal y demás normas aplicables, con base en objetivos, parámetros

cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con el Presupuesto de Egresos de la Federación y la Ley de Egresos del Estado, los planes municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos.

Artículo 2. Queda facultado el Ejecutivo del Estado para retener las participaciones federales o estatales que corresponden a los municipios, para cubrir las obligaciones contraídas con el Gobierno del Estado, cuando incumplan con dichas obligaciones.

Dicha facultad también se podrá ejercer, cuando sea procedente, en el supuesto de que los municipios no entreguen a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, los datos de las cuentas bancarias productivas y específicas a que se encuentran obligados en términos de la legislación aplicable, o lo realicen fuera del plazo legalmente establecido, o cuando la administración municipal comunique a dicha Secretaría alguna cuenta que no reúna los requisitos señalados en las disposiciones aplicables.

Es obligación de cada uno de los municipios tramitar y notificar a la Secretaría de Finanzas y Secretaría General del Estado, las cuentas productivas y específicas para la entrega de recursos, las cuales deben ser notificadas en un plazo no mayor a cinco días naturales contados a partir de la recepción de los recursos al Estado por parte de la Federación.

Artículo 3. La falta de pago puntual de cualesquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar a la imposición de un recargo del 1.2% (uno punto dos por ciento) por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de las sanciones a que haya lugar. Si el pago se efectúa en forma espontánea el recargo será del 1% (uno por ciento) por cada mes o fracción.

Artículo 4. Cuando se otorgue prórroga en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán intereses a razón del 0.8% (cero punto ocho por ciento) mensual sobre saldos insolutos, del monto total de los créditos fiscales por los cuales se haya otorgado la prórroga y durante el tiempo que opere la misma.

Artículo 5. La liquidación de créditos fiscales que arroje fracción en décimas o centésimas de peso, se ajustará elevando o disminuyendo a ceros las dos últimas cifras, dependiendo de si la fracción excede o no de cincuenta centavos.

Artículo 6. Los Presidentes Municipales, previa emisión de las bases expedidas por el Ayuntamiento en esta materia, podrán otorgar subsidios con cargo a las contribuciones y demás ingresos municipales, en relación con las actividades o contribuyentes respecto de los cuales juzguen indispensable tal medida.

Los términos de las bases y los montos que establezcan, se emitirán de conformidad a las siguientes reglas:

1. Los Ayuntamientos expedirán las bases generales para el otorgamiento de los subsidios debiendo establecer las actividades o sectores de contribuyentes a los cuales considere conveniente su otorgamiento, así como el monto en cuotas que se fije como límite y el beneficio social y económico que representará para el Municipio. El Ayuntamiento vigilará el estricto cumplimiento de las bases expedidas. El Presidente Municipal informará trimestralmente al Ayuntamiento de cada uno de los subsidios otorgados.
2. Será el Presidente Municipal quien someta a la aprobación del Ayuntamiento los subsidios que considere convenientes, que no encuadren específicamente en las bases generales, fundando y motivando la procedencia de los mismos, con especial mención del beneficio económico y social que el Municipio recibirá con motivo del otorgamiento de dichos subsidios.
3. Todo subsidio otorgado deberá ser registrado en las cuentas municipales.

El otorgamiento de los subsidios a que hace mención este artículo por parte de los municipios, se sujetará a las disposiciones del artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuanto a la identificación de la población objetivo, el propósito o destino principal y la temporalidad de su otorgamiento, así como los mecanismos de distribución, operación y administración de dichos subsidios, con la finalidad de garantizar que los recursos públicos se entreguen a la población objetivo y se reduzcan los gastos administrativos del programa correspondiente. La información señalada anteriormente deberá hacerse pública a través de las páginas oficiales de Internet de los propios municipios.

Artículo 7. Se faculta a los Presidentes Municipales para que celebren con las autoridades federales, estatales, municipales, así como con instituciones bancarias del sistema financiero mexicano, los convenios necesarios para la recaudación y administración de tributos federales, estatales o municipales. Se faculta a los

Presidentes Municipales para que realicen convenios con tiendas de autoservicio y tiendas de conveniencia para la recaudación de impuestos, derechos y aprovechamientos municipales. Tratándose de la facultad de fiscalización, sólo se podrán celebrar convenios con personas físicas o morales privadas de nacionalidad mexicana, para llevar a cabo notificaciones.

Artículo 8. Los Municipios recibirán directamente o por conducto de los mecanismos de distribución general que implemente la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, las participaciones federales y estatales.

Prevía evaluación de la capacidad de pago, así como del destino que se dará a los ingresos extraordinarios a obtenerse y de los recursos a otorgarse como fuente de pago, se autoriza a los Municipios del Estado de Nuevo León para que durante el ejercicio fiscal 2023 y/o 2024 celebren financiamientos destinados a inversiones públicas productivas o al refinanciamiento de créditos constitutivos de deuda pública a su cargo contraídos con anterioridad al 31 de diciembre de 2022 bajo el programa denominado Línea de Crédito Global Municipal, instrumentado por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado. Los financiamientos otorgados bajo la Línea de Crédito Global Municipal, se podrán celebrar con base en los resultados del proceso competitivo y licitatorio LCGM-NL 01/2019 de fecha 7 de agosto de 2019 o el que conduzca la misma Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado y los resultados del proceso competitivo individual que cada Municipio instrumente para acreditar la obtención de las mejores condiciones de mercado de conformidad con lo previsto por la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y Municipios.

- I. Los créditos serán aprobados en su monto, destino específico y plazo individualmente por cada uno de los Ayuntamientos, tomando en cuenta las siguientes razones financieras, en cuanto al monto:
 - a) Los Ayuntamientos que determinen adherirse a este esquema de financiamiento con el fin de refinanciar sus créditos vigentes, en mejores condiciones jurídicas o financieras, podrán celebrar dicha operación por hasta el saldo insoluto de los créditos constitutivos de deuda pública a su cargo, contraídos con anterioridad al 31 de diciembre de 2022, al momento de su refinanciamiento.

Si la afectación necesaria de ingresos por concepto del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal excede del 35 por ciento

de ambos ingresos, se celebrarán sin el respaldo financiero del Estado y con un mecanismo de fuente de pago o garantía diverso al Fideicomiso Maestro Municipal.

- b) En este supuesto el beneficio obtenido deberá acreditarse ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado mediante la reducción de tasa y/o comisiones y/o liberación de flujos o garantías y/o disminución del porcentaje de ingresos afectos al servicio de los créditos.
- c) Sin perjuicio de lo anterior, los Ayuntamientos que determinen adherirse a este esquema con el fin de adquirir financiamiento adicional, y destinarlo a inversiones públicas productivas respetando los montos máximos establecidos en la fracción II del presente artículo, los cuales se establecieron de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en materia del Sistema de Alertas, a la evaluación publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 29 de julio de 2022 y al límite para afectar como fuente de pago y/o garantía hasta el 35 por ciento de las participaciones en ingresos federales que le correspondan del Fondo General de Participaciones más el 35 por ciento del Fondo de Fomento Municipal. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de atender las razones financieras que, para el adecuado equilibrio presupuestal de los Municipios, se determine para el programa.

II. El programa contempla los siguientes montos máximos:

Municipio		Nivel de Endeudamiento	Monto Máximo Autorizado para Nuevas Inversiones y Refinanciamiento para el Ejercicio 2023				
			Monto Máximo Autorizado para Nuevas Inversiones	Monto Máximo Autorizado de Refinanciamiento			
				Acreedor	Fecha de Contratación	Clave de Registro Federal	Saldos al 30 de sep. de 2022
			\$3,295,838,414.91				\$3,737,618,125.33
1	García	Sostenible	\$128,225,385.11	Bajío	19/09/2012	P19-1012166	\$14,700,346.78
				Bajío	17/10/2013	P19-1213149	\$9,572,792.25
				Bajío	17/10/2013	P19-1213151	\$23,564,754.67
				Bajío	03/12/2010	513/2010	\$35,736,231.74
2	General Escobedo	Sostenible	\$166,951,687.47	Banobras	28/04/2017	P19-0917058	\$223,851,141.44
3	General Terán	Sostenible	\$15,143,906.65	Banobras	30/12/2013	P19-0314032	\$1,404,136.26
4	Guadalupe	En Observación	\$82,491,927.82	Afirme	24/10/2016	P19-1116051	\$122,614,690.51
				Afirme	11/11/2016	P19-1216088	\$54,896,747.88
				Banobras	05/06/2008	177/2008	\$123,744,169.99

				Banobras	27/09/2010	372/2010	\$75,384,615.28
				Banobras	31/10/2011	589/2011	\$87,244,898.16
5	Montemorelos	Sostenible	\$49,572,616.39	Banobras	27/04/2012	P19-1012155	\$98,500.79
				Banobras	22/07/2008	275/2008	\$1,857,142.65
				Banobras	09/10/2007	292/2007	\$3,332,927.59
6	Monterrey	Sostenible	\$866,603,325.47	Banobras	19/12/2016	P19-1216079	\$963,722,624.39
				BBVA México	14/12/2016	P19-1216085	\$766,429,247.57
				BBVA México	14/12/2016	P19-1216086	\$174,937,264.12
7	San Nicolás de los Garza	Sostenible	\$306,476,421.41	Afirme	14/10/2016	P19-1016047	\$223,919,945.33
				Afirme	18/10/2017	P19-1217122	\$37,164,353.86
				Bajío	09/10/2012	P19-1112178	\$29,642,728.19
				Bajío	27/07/2010	234/2010	\$201,885,003.06
				Bajío	23/10/2009	361/2009	\$375,992,047.89
8	Santa Catarina	Sostenible	\$155,262,538.65	Banobras	15/12/2015	P19-0816034	\$129,845,163.89
				Banobras	22/02/2008	031/2008	\$11,867,250.85
9	Santiago	Sostenible	\$65,939,146.44	Banobras	17/10/2010	490/2010	\$3,073,446.29
10	Salinas Victoria	Sostenible	\$31,530,458.56	Banobras	03/09/2013	P19-1213150	\$5,716,273.87
				Banobras	23/12/2010	026/2011	\$21,690,192.79
11	Linares	Sostenible	\$43,400,820.47	Banobras	26/11/2013	P19-1213199	\$13,729,487.24
12	Apodaca	Sostenible	\$280,851,146.51				
13	General Treviño	Sostenible	\$2,474,242.52				
14	Juárez	Sostenible	\$231,188,102.48				
15	Los Aldamas*	Sin deuda vigente	\$5,784,730.63				
16	San Pedro Garza García	Sostenible	\$427,927,776.11				
17	Cadereyta Jiménez	En Observación	\$12,532,825.48				
18	Abasolo*	Sin deuda vigente	\$5,253,189.52				
19	Agualeguas*	Sin deuda vigente	\$6,162,074.15				
20	Allende*	Sin deuda vigente	\$28,747,601.82				
21	Anáhuac*	Sin deuda vigente	\$18,683,964.56				
22	Aramberri*	Sin deuda vigente	\$18,375,528.44				
23	Bustamante*	Sin deuda vigente	\$5,444,232.32				
24	Cerralvo*	Sin deuda vigente	\$10,344,911.57				
25	Ciénega de Flores	Sostenible	\$22,311,559.05				
26	China*	Sin deuda vigente	\$15,340,187.03				
27	Doctor Arroyo*	Sin deuda vigente	\$37,713,227.26				
28	Doctor Coss*	Sin deuda vigente	\$6,035,569.78				
29	Doctor Gonzalez*	Sin deuda vigente	\$5,634,729.70				
30	El Carmen*	Sin deuda vigente	\$15,604,547.88				
31	Galeana*	Sin deuda vigente	\$33,051,882.21				
32	General Bravo	Sostenible	\$5,845,284.39				
33	General Zuazua*	Sin deuda vigente	\$16,102,987.62				

34	General Zaragoza*	Sin deuda vigente	\$8,764,300.48				
35	Hidalgo*	Sin deuda vigente	\$7,766,540.25				
36	Higueras*	Sin deuda vigente	\$5,306,055.98				
37	Hualahuises*	Sin deuda vigente	\$6,618,817.74				
38	Iturbide*	Sin deuda vigente	\$5,904,493.43				
39	Lampazos de Naranjo*	Sin deuda vigente	\$10,556,469.56				
40	Los Herreras*	Sin deuda vigente	\$5,017,991.50				
41	Los Ramones	Sostenible	\$10,918,038.76				
42	Marín*	Sin deuda vigente	\$8,236,363.10				
43	Melchor Ocampo*	Sin deuda vigente	\$7,695,060.28				
44	Mier y Noriega*	Sin deuda vigente	\$8,139,624.30				
45	Mina*	Sin deuda vigente	\$10,942,852.58				
46	Parás*	Sin deuda vigente	\$4,049,843.27				
47	Pesquería*	Sin deuda vigente	\$32,045,871.19				
48	Rayones*	Sin deuda vigente	\$6,360,829.12				
49	Sabinas Hidalgo*	Sin deuda vigente	\$21,590,343.60				
50	Vallecillo*	Sin deuda vigente	\$5,726,925.46				
51	Villaldama*	Sin deuda vigente	\$7,189,458.84				

Nota:

* En términos del artículo 46 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y del artículo 4 del Reglamento del Sistema de Alertas el acceso a financiamiento estará condicionado a que el Municipio proporcione la información financiera necesaria solicitada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) para ser evaluado en su nivel de endeudamiento y se determine el Techo de Financiamiento Neto aplicable al Ejercicio en el cual se contrate el financiamiento.

Se estima el Techo de Financiamiento con base en las participaciones federales, participaciones y aportaciones estatales transferidas a los Municipios por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado durante el Ejercicio Fiscal 2021, así como la recaudación de ingresos propios reportada en los dictámenes de la Cuenta Pública 2021 de cada Municipio.

Para el caso de los Montos Máximos autorizados para 2023 por concepto de Refinanciamiento, no se contemplan los saldos insolutos de los créditos contratados y dispuestos durante 2019, 2020, 2021 y 2022 bajo el Programa Línea de Crédito Global Municipal de Linares (12.5 mdp), Apodaca 1er Financiamiento (330.2 mdp), Apodaca 2do Financiamiento (100 mdp), General Treviño (1.1 mdp) y Juárez (182 mdp).

- III. Las operaciones de financiamiento a contraerse individualmente por cada Municipio se celebrarán por alguno de los siguientes plazos: Hasta 3 (tres), 5 (cinco), 10 (diez), 15 (quince) y 20 (veinte) años contados a partir de su formalización. En operaciones superiores a 5 años, se podrá establecer un plazo de gracia en el pago de capital no mayor a 12 (doce) meses, únicamente para los casos cuyo destino sea la Inversión Pública Productiva.
- IV. Previo análisis de su destino, en términos de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la definición legal de Inversión Pública Productiva establecida en el artículo 2, fracción XXV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 25, fracción II, inciso c) del Reglamento del Registro Público Único de

Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; se autoriza que los ingresos extraordinarios que perciban los Municipios en virtud del financiamiento que obtengan por su participación en el Programa de Línea Global Municipal y cuyo límite se establece en la fracción II del presente artículo, sean destinados a alguno(s) de los siguientes rubros de inversión pública productiva y comprendidos de manera limitativa en los conceptos de: 5100 Mobiliario y Equipo de Administración, 5200 Mobiliario y Equipo Educativo, 5300 Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio, 5400 Vehículos y Equipo de Transporte, 5500 Equipo de Defensa y Seguridad, 5600 Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas, 5800 Bienes Inmuebles; así como la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; comprendidos de manera limitativa en los conceptos: 6100 Obra Pública en Bienes de Dominio Público, 6200 Obra Pública en Bienes Propios, 6300 Proyectos Productivos y Acciones de Fomento, así como a cubrir la aportación municipal en programas y acciones de inversión convenidos con la Federación, el Estado y/o otros Municipios. Lo anterior de acuerdo con el clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable:

DESTINO DEL MONTO MÁXIMO AUTORIZADO PARA NUEVAS INVERSIONES CONFORME AL CLASIFICADOR POR OBJETO DE GASTO
5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES
5100 MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION
511 Muebles de oficina y estantería
512 Muebles, excepto de oficina y estantería
515 Equipo de cómputo y de tecnologías de la información
519 Otros mobiliarios y equipos de administración
5200 MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL
521 Equipos y aparatos audiovisuales
522 Aparatos deportivos
523 Cámaras fotográficas y de video
5300 EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO
531 Equipo médico y de laboratorio
532 Instrumental médico y de laboratorio
5400 VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE
541 Vehículos y equipo terrestre
544 Equipo ferroviario
549 Otros equipos de transporte
5500 EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD
551 Equipo de defensa y seguridad
5600 MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS
561 Maquinaria y equipo agropecuario
563 Maquinaria y equipo de construcción
564 Sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial
565 Equipo de comunicación y telecomunicación
566 Equipos de generación eléctrica, aparatos y accesorios eléctricos
569 Otros equipos

5800 BIENES INMUEBLES
581 Terrenos
583 Edificios no residenciales
6000 INVERSION PÚBLICA
6100 OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO
611 Edificación habitacional
612 Edificación no habitacional
613 Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones
614 División de terrenos y construcción de obras de urbanización
615 Construcción de vías de comunicación
616 Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada
617 Instalaciones y equipamiento en construcciones
619 Trabajos de acabados en edificaciones y otros trabajos especializados
6200 OBRA PÚBLICA EN BIENES PROPIOS
621 Edificación habitacional
622 Edificación no habitacional
623 Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones
624 División de terrenos y construcción de obras de urbanización
625 Construcción de vías de comunicación
626 Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada
627 Instalaciones y equipamiento en construcciones
629 Trabajos de acabados en edificaciones y otros trabajos especializados
6300 PROYECTOS PRODUCTIVOS Y ACCIONES DE FOMENTO
631 Estudios, formulación y evaluación de proyectos productivos no incluidos en conceptos anteriores de este capítulo
632 Ejecución de proyectos productivos no incluidos en conceptos anteriores de este capítulo

Con base en la definición legal de inversión pública productiva establecida anteriormente, el destino de las obras en específico será aprobado por los Ayuntamientos respectivos, al autorizar su adhesión al Programa y quedará especificado en el instrumento jurídico en que se documente el financiamiento autorizado.

- V. Se autoriza a los Municipios del Estado de Nuevo León, que decidan adherirse al Programa, para que por conducto de los funcionarios legalmente facultados y a través de los mecanismos que se requieran, afecten y comprometan irrevocablemente como garantía o fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contraten con sustento en la presente autorización, un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de los recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales les correspondan del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, sin rebasar el 35% (treinta y cinco por ciento) establecido en el Programa Línea de Crédito Global Municipal y en términos de lo

que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de las afectaciones anteriores, en la inteligencia que la afectación que realicen los Municipios en los términos de lo autorizado en el presente artículo, tendrán efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contraten con sustento en la presente autorización hayan sido pagadas en su totalidad.

- VI. Como fuente o mecanismo de pago de la Línea de Crédito Global Municipal, el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, constituyó un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago (Fideicomiso Maestro Municipal), identificado como Fideicomiso Monex No. F/5899 que tiene como fines los siguientes: (i) fungir como mecanismo de distribución de participaciones en ingresos federales correspondientes al Fondo General de Participaciones y al Fondo de Fomento Municipal a favor de los Municipios del Estado, conforme a lo previsto por los artículos 14 y 21 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Nuevo León y (ii), permitir la adhesión como Fideicomitentes de los Municipios que participen en el Programa Línea de Crédito Global Municipal gestionado por el Gobierno del Estado y/o para la afectación, al servicio de otros créditos constitutivos de deuda pública municipal correspondiente, del porcentaje necesario y suficiente de los ingresos y derechos que respecto de participaciones en ingresos federales del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal correspondan a cada uno de los municipios. La constitución del Fideicomiso Maestro Municipal no afectará derechos de terceros como acreedores de deuda municipal.
- VII. Como respaldo financiero, mecanismo de fuente de pago o garantía de las operaciones de financiamiento adquiridas bajo la Línea de Crédito Global Municipal, previo análisis de la capacidad de pago del Estado de Nuevo León, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General, otorgue su respaldo financiero a los financiamientos municipales que se inscriban en el Fideicomiso Maestro Municipal (Fideicomiso Monex No. F/5899), para el caso de vencimiento anticipado; lo anterior, considerando que el Fideicomiso Maestro Municipal tendrá como fin el fungir como mecanismo de distribución y entrega de participaciones en ingresos federales correspondientes al Fondo General de Participaciones y al Fondo de Fomento Municipal por parte de la Secretaría Finanzas y Tesorería General del Estado a favor de los Municipios del Estado, conforme a lo previsto por el artículo 21 y demás aplicables de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Nuevo León con sus Municipios y permitir la adhesión como

Fideicomitentes de los Municipios que participen en la Línea de Crédito Global Municipal.

Durante la vigencia de las operaciones celebradas bajo el Programa de Línea de Crédito Global Municipal la Secretaría Finanzas y Tesorería General del Estado podrá asumir la obligación de abstenerse a ejercer las facultades legales de compensación respecto de los porcentajes asignados por los Municipios al pago de dichos financiamientos.

- VIII. El Municipio que determine adherirse al Programa Línea de Crédito Global Municipal deberá celebrar los convenios necesarios para su adhesión, con el carácter de fideicomitante adherente al Fideicomiso Maestro Municipal, en donde se incluya el reconocimiento de adeudo y establezca el mecanismo de compensación para el caso de que reciba apoyos financieros por parte del Estado.
- IX. Previo análisis de la capacidad de pago, destino de los recursos y de los montos a garantizar, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, de ser necesario, a efecto de mantener el nivel de calificación crediticia del Programa Línea de Crédito Global Municipal, sin asumir el carácter de aval, otorgue su respaldo financiero en los financiamientos a cargo de los Municipios del Estado adheridos al programa, mediante la estipulación a favor de los acreedores bancarios correspondientes, de subrogarse en aquellos financiamientos en que algún Municipio (i) incurra en los supuestos de vencimiento anticipado pactados con el o los acreedores correspondientes, cubriendo el saldo de los créditos y sus accesorios financieros, ó (ii) que los ingresos afectos por el Municipio como fuente de pago mensual para el servicio de la deuda resulten insuficientes.

Como fuente de pago o garantía de la obligación financiera de respaldar o subrogarse en los créditos formalizados bajo el Programa Línea de Crédito Global Municipal, que asuma el Gobierno del Estado, en términos del presente artículo, podrá afectar el monto o porcentaje necesario y suficiente de sus ingresos y derechos por concepto de: i) participaciones en ingresos federales y/o, ii) remanentes o ingresos percibidos de la normal operación de mecanismos de fuente de pago o garantía constituidos para el servicio de la deuda pública, iii) ingresos derivados de contribuciones, productos y aprovechamientos estatales y/o, Aportaciones Federales susceptibles de afectación, así como constituir el fondo o fondos de reserva necesarios, para lo cual se autoriza la constitución o

celebración del fideicomiso de fuente de pago y/o, la presentación de los mandatos irrevocables necesarios.

Para el caso de que el Estado de Nuevo León se subrogue en los créditos otorgados a los Municipios bajo el Programa Línea de Crédito Global Municipal, estará autorizado a ceder, descontar o realizar el factoraje de dichos documentos, créditos y/o financiamientos para recuperar las erogaciones realizadas con motivo de su subrogación, así como el costo financiero que le hubiera implicado.

La transmisión de los derechos conllevará a su vez las garantías o afectaciones correspondientes al adeudo o crédito cedido.

- X. Los créditos a refinanciar deberán estar inscritos en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Nuevo León, así como en el Registro Público Único que tiene a su cargo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- XI. Los gastos correspondientes a reservas, accesorios financieros, contratos de cobertura de tasas de interés, garantías de pago oportuno con las entidades del sistema financiero mexicano, honorarios fiduciarios, honorarios y gastos por la calificación específica a la estructura del financiamiento y/o de estructuración, y en su caso, los demás accesorios financieros necesarios podrán ser cubiertos por el Fideicomiso Maestro Municipal, descontando el porcentaje relativo a los municipios adheridos.
- XII. En términos de lo previsto en el primer y segundo párrafo del artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en el primer y segundo párrafo del artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, los gastos y costos, con cargo al financiamiento, vinculados a la contratación, disposición, instrumentación, asesoría jurídica, fiduciaria o financiera de las operaciones de financiamiento autorizadas en esta ley, no podrán exceder el 0.15% (cero punto quince por ciento) del monto de financiamiento contratado, y se deberán contratar y cubrir directamente o por conducto de los mecanismos de fuente de pago o garantía constituidos para el servicio de los financiamientos u obligaciones adquiridas.

Lo anteriormente descrito deberá de registrarse en la contabilidad, de acuerdo con las disposiciones que se establecen en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- XIII.** A efecto de reflejar la obtención de los recursos extraordinarios aprobados, los municipios deberán realizar el ajuste a la proyección de sus ingresos, contemplada en el Presupuesto de Ingresos Municipal autorizado para el Ejercicio Fiscal en que determinen adherirse al Programa, en el rubro correspondiente a ingresos por empréstitos, así como, el ajuste respectivo en el Presupuesto de Egresos correspondiente y notifiquen tales ajustes al H. Congreso del Estado al rendir la Cuenta Pública correspondiente.

La Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, sólo podrá autorizar la extinción del Fideicomiso Maestro Municipal, una vez cumplidas con todas las formalidades legales correspondientes y siempre que se hubiera dado total cumplimiento a las obligaciones garantizadas o cuya fuente de pago las constituya dicho Fideicomiso y se obtenga el consentimiento de los Fideicomisarios en Primer Lugar inscritos.

El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría Finanzas y Tesorería General del Estado, podrá determinar las atribuciones del Comité Técnico del Fideicomiso Maestro Municipal, así como emitir las Reglas de Operación correspondientes al fideicomiso a efecto de garantizar la correcta instrumentación del Programa Línea de Crédito Global Municipal, la sustentabilidad de los financiamientos adquiridos a través del mismo y la consecución del objetivo general de coadyuvar con los Municipios en alcanzar una mejora en la administración de su deuda.

Artículo 9. Los Municipios que deseen adquirir financiamiento bajo el programa Línea de Crédito Global Municipal establecido en el artículo 8 de esta Ley, deberán para tal efecto contar con la previa autorización de su Ayuntamiento, con la especificación del monto de financiamiento máximo, plazo, destino, fuente de pago, porcentaje y tipo de ingresos a afectar, así como la vigencia de la autorización, conforme a los límites máximos y rubros de inversión pública productiva autorizados en las fracciones II y IV del artículo 8 inmediato anterior, y/o del crédito cuyo refinanciamiento se autorice, para con ello dar cumplimiento con lo ordenado en los artículos 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 56, 194, 196 y 198 de la Ley

de Gobierno Municipal, 22, 23 y 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 10. Los municipios que contraten créditos de conformidad a lo dispuesto en los artículos anteriores, así como los demás créditos que autorice la legislatura estatal, deberán incluir anualmente en sus Presupuestos de Egresos las partidas necesarias para cubrir el servicio de la deuda hasta su total liquidación y contar con la autorización de sus respectivos Ayuntamientos.

Artículo 11. Lo dispuesto en la presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto autorizar a los Municipios del Estado de Nuevo León (los “Municipios”), para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestionen y contraten con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional o cualquier institución integrante del Sistema Financiero Mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, a tasa fija, hasta por el monto, para el destino, los conceptos, plazos, términos, condiciones y con las características que en éste se autorizan; para que afecten individualmente como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (el “FAIS Municipal”) y para que celebren Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio, o bien, formalicen los convenios que se requieran para adherirse a un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago constituido o que constituya el Gobierno del Estado de Nuevo León, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, en su carácter de Fideicomitente, en cualquier caso con objeto de constituir el mecanismo de pago del o los financiamientos que individualmente contraten con sustento y en términos de lo que se autoriza en el presente Decreto.

Artículo 12. Se autoriza a los Municipios para contratar el o los financiamientos señalados en el artículo anterior, hasta por el monto que en cada caso se establece en la siguiente tabla:

No.	Nombre del Municipio	Importe máximo que cada Municipio podrá contratar (pesos)
1	Abasolo	\$1,023,495.38

No.	Nombre del Municipio	Importe máximo que cada Municipio podrá contratar (pesos)
2	Agualeguas	\$993,329.52
3	Allende	\$2,746,625.86
4	Anáhuac	\$5,571,148.79
5	Apodaca	\$19,401,109.00
6	Aramberri	\$12,238,989.31
7	Bustamante	\$1,113,775.12
8	Cadereyta Jiménez	\$8,976,812.39
9	El Carmen	\$2,311,532.09
10	Cerralvo	\$3,463,907.13
11	China	\$2,751,967.17
12	Ciénega de Flores	\$29,989,578.48
13	Doctor Arroyo	\$904,889.87
14	Doctor Coss	\$914,955.68
15	Doctor González	\$4,126,927.62
16	Galeana	\$17,699,824.87
17	García	\$16,299,863.94
18	General Bravo	\$2,305,879.99
19	General Escobedo	\$30,735,381.34
20	General Terán	\$6,881,397.09
21	General Treviño	\$553,165.02
22	General Zaragoza	\$7,092,983.90
23	General Zuazua	\$4,071,710.71
24	Guadalupe	\$25,428,980.49
25	Hidalgo	\$1,556,899.66
26	Higueras	\$644,056.39
27	Hualahuises	\$2,956,067.41
28	Iturbide	\$3,311,772.42
29	Juárez	\$20,719,567.89
30	Lampazos de Naranjo	\$3,525,469.90
31	Linares	\$16,560,871.19
32	Los Aldamas	\$817,840.34
33	Los Herreras	\$459,311.44

No.	Nombre del Municipio	Importe máximo que cada Municipio podrá contratar (pesos)
34	Los Ramones	\$1,528,153.31
35	Marín	\$901,334.62
36	Melchor Ocampo	\$70,491.33
37	Mier y Noriega	\$6,515,803.07
38	Mina	\$2,089,954.25
39	Montemorelos	\$9,687,872.72
40	Monterrey	\$69,628,235.68
41	Parás	\$848,992.60
42	Pesquería	\$4,777,405.95
43	Rayones	\$2,492,768.46
44	Sabinas Hidalgo	\$4,043,751.92
45	Salinas Victoria	\$7,865,155.30
46	San Nicolás de los Garza	\$10,110,742.46
47	San Pedro Garza García	\$2,858,067.69
48	Santa Catarina	\$14,461,255.72
49	Santiago	\$4,098,980.07
50	Vallecillo	\$2,342,796.30
51	Villaldama	\$1,449,874.56
Total		\$403,921,723.39

Los importes que se precisan en la tabla anterior, no comprenden los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el instrumento mediante el(los) cual(es) se formalice(n) el(los) financiamiento(s) que cada Municipio decida contratar con sustento en la presente Ley.

Sin exceder el importe principal aprobado para cada caso en la tabla anterior, se autoriza que el importe máximo de cada financiamiento que individualmente decida contratar el Municipio de que se trate, así como el plazo para su pago, se determinen en lo particular en el correspondiente contrato de apertura de crédito que al efecto se suscriba, en el entendido que los financiamientos podrán contratarse en el ejercicio fiscal 2023 y/o 2024, pero en cualquier caso deberán pagarse en su totalidad en un plazo que no exceda del período constitucional de la administración municipal que lo

contrate; esto es, a más tardar el 29 de septiembre de 2024, en el entendido que cada contrato que al efecto se celebre deberá precisar una fecha específica para el plazo máximo del crédito.

Los Municipios podrán negociar con la institución acreditante los términos y condiciones del o los financiamientos que cada uno de ellos decida contratar, con excepción de la tasa fija, en el entendido que para determinar el monto de cada financiamiento deberá considerarse que los recursos que anualmente podrá destinar cada Municipio del FAIS Municipal para el pago del servicio de su deuda, incluidos el pago de capital, comisiones, intereses y accesorios financieros, no podrán exceder del 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los ingresos que individualmente les correspondan por este concepto en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento de que se trate hubiere sido contratado, en términos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Artículo 14 de esta Ley.

Los Municipios que decidan contratar financiamientos con sustento en la presente Ley, deberán obtener la previa y expresa autorización de su respectivo Ayuntamiento para tal efecto, así como para afectar un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan del FAIS Municipal y celebrar los Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio o los convenios necesarios para adherirse a un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, con objeto de formalizar el mecanismo de pago de los créditos que contraten en lo particular.

Artículo 13. Los Municipios deberán destinar los recursos que obtengan con el o los financiamientos que individualmente contraten con sustento en la presente Ley, precisa y exclusivamente para financiar, de conformidad con lo que dispone el artículo 33, Inciso A, Numeral I, de la Ley de Coordinación Fiscal, obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, así como en las zonas de atención prioritaria, en los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, así como mantenimiento de infraestructura; rubros generales que se desglosan en el Catálogo del FAIS establecido en el Manual de Operación de la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social ("MIDS"), conforme a lo señalado en los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones

Territoriales del Distrito Federal, emitidos mediante Acuerdo de la Secretaría de Bienestar y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2022 y, en su caso, las modificaciones que se realicen de tiempo en tiempo, y que se consideren inversiones públicas productivas, en términos de lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 14. Se autoriza a los Municipios para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, individualmente afecten como fuente de pago de las obligaciones que deriven del o los financiamientos que contraten con sustento en la presente Ley, incluidos el pago de capital, intereses, comisiones, accesorios y cualquier otro concepto, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (el “FAIS Municipal”), en la inteligencia que en tanto se encuentren vigentes los financiamientos contratados, cada Municipio podrá destinar para el pago del servicio de la deuda a su cargo, la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los ingresos del FAIS Municipal que le corresponda recibir en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento de que se trate hubiere sido contratado, en términos de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 15. Se autoriza a los Municipios para que por conducto de funcionarios legalmente facultados: (i) celebren Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio que cumplan con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, para que con el carácter de mandatario, en nombre y por cuenta del Municipio de que se trate y con cargo a los recursos que procedan del FAIS Municipal que cada uno de ellos afecte como fuente de pago, cubra directamente a la institución acreditante las obligaciones a cargo del Municipio que corresponda que deriven del o los financiamientos que contrate con base en lo que se autoriza en la presente Ley, o bien, (ii) formalicen los convenios necesarios para adherirse al Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, en cualquiera de los casos con objeto de formalizar el mecanismo de pago de los financiamientos que individualmente contraten con sustento y en términos de lo que se autoriza en el presente Capítulo.

Los Municipios deberán abstenerse de realizar cualquier acción o formalizar cualquier acto tendiente a revertir la afectación del derecho a recibir y los flujos de recursos que

les correspondan del FAIS Municipal que otorguen como fuente de pago del o los financiamientos que contraten con sustento en la presente Ley, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven del o los financiamientos contratados; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el Municipio cuente con autorización previa y por escrito otorgada por funcionario(s) facultado(s) de la institución acreditante.

Artículo 16. Se autoriza a los Municipios para que por conducto de funcionarios legalmente facultados, sin detrimento de las atribuciones que les son propias a sus Ayuntamientos, realicen todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios, para que: (i) celebren los contratos con objeto de formalizar los financiamientos que cada Municipio decida contratar con base en lo autorizado en la presente Ley, (ii) suscriban los Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio, o bien, los convenios necesarios para adherirse al Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago, en cualquier caso con objeto de constituir el mecanismo de pago de las obligaciones a sus respectivos cargos que deriven del o los financiamientos que contraten con sustento en la presente Ley, (iii) pacten los términos y condiciones bajo las modalidades que consideren más convenientes para contratar los financiamientos objeto de la presente autorización, (iv) formalicen los actos jurídicos que se requieran para concretar lo autorizado en la presente Ley y (v) realicen cualquier acto para cumplir con sus disposiciones y/o con lo pactado en los instrumentos jurídicos que con base en éste se celebren, como son, enunciativa pero no limitativamente, girar instrucciones irrevocables o modificarlas, otorgar mandatos, realizar notificaciones, presentar avisos o información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios y/o de deuda pública, entre otros.

Artículo 17. El importe relativo al o los financiamientos que individualmente contrate cada Municipio en el ejercicio fiscal 2023 con sustento en lo que se autoriza en la presente Ley será considerado ingreso por financiamiento o deuda en ese ejercicio fiscal, con independencia de lo que se encuentre previsto o no en el Presupuesto de Ingresos de cada Municipio para el Ejercicio Fiscal 2023; en tal virtud, a partir de la fecha de ese año en que cada Municipio celebre el contrato mediante el cual se formalice el crédito que concierte, se entenderá modificado su Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023, hasta por el monto que el Municipio ingresará a su hacienda por la contratación y disposición del o de los financiamientos autorizados en esta Ley, en la inteligencia que el Cabildo de cada Ayuntamiento, en el ámbito de su respectiva competencia, ajustará o modificará el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal de 2023, con objeto de considerar el importe que permita realizar las

erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive de los créditos contratados con sustento en esta Ley e informarán del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública del ejercicio fiscal 2023.

Artículo 18. Cada Municipio deberá prever anualmente en su presupuesto de egresos, en tanto existan obligaciones pendientes de pago a sus respectivos cargos que deriven del o los financiamientos que individualmente contraten con sustento en lo autorizado en la presente Ley, el importe o partida que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda, en cada ejercicio fiscal, hasta la total liquidación del o los financiamientos contratados.

Artículo 19. Con independencia de las obligaciones que por Ley debe cumplir cada Municipio para contratar y administrar su deuda pública, observará en todo tiempo la normativa aplicable a la planeación, programación, presupuestación, seguimiento, vigilancia, uso y destino de los recursos provenientes del FAIS Municipal.

Artículo 20. Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que individualmente contratará cada Municipio con sustento en la presente Ley, serán constitutivas de deuda pública, en consecuencia, deberán inscribirse en: (i) el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado Nuevo León, a cargo de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, y (ii) el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables, en el orden local y Federal.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Esta Ley entrará en vigor el día 1° de enero del año 2023.

Artículo Segundo. Durante el año 2023 y mientras permanezca en vigor la adhesión del Estado de Nuevo León al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal a que se contrae el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1979; se suspende la vigencia de los impuestos sobre el ejercicio de actividades mercantiles, a la adquisición de cítricos, sobre diversiones y espectáculos públicos, únicamente en materia de espectáculos cinematográficos por los que se cause el Impuesto al Valor

Agregado (IVA), y de los derechos de expedición de cédula de empadronamiento y patente mercantil.

Artículo Tercero. Si se da por terminado el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, mencionado en el transitorio que antecede, entrarán en vigor nuevamente desde el día siguiente al en que surta sus efectos la terminación de dicho convenio, los impuestos sobre el ejercicio de actividades mercantiles, a la adquisición de cítricos, sobre diversiones y espectáculos públicos, únicamente en materia de espectáculos cinematográficos por los que se cause el Impuesto al Valor Agregado (IVA), así como los derechos de expedición de cédula de empadronamiento y patente mercantil, que quedaron suspendidos por el Artículo Segundo transitorio de esta Ley.

Artículo Cuarto. Durante el año 2023 y mientras esté en vigor el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, mencionado en el transitorio segundo de esta Ley; el Impuesto Sobre Juegos Permitidos permanecerá en vigor en la forma y términos establecidos en el Artículo Quinto transitorio de la vigente Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León. En caso de que se den por terminados los convenios de referencia, el Impuesto Sobre Juegos Permitidos permanecerá en vigor en la forma y términos previstos en el Artículo Sexto transitorio de la vigente Ley de Hacienda para los Municipios del Estado.

Artículo Quinto. Durante el año 2023 y mientras permanezca en vigor la Coordinación en Materia Federal de Derechos entre la Federación y el Estado de Nuevo León a que se contrae la Declaratoria emitida por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 04 de octubre de 1994, en los términos previstos por la Ley de Coordinación Fiscal; se suspende la vigencia de los derechos por certificaciones, autorizaciones, constancias y registros; por inscripción y refrendo; por revisión, inspección y servicios; por expedición de licencias y por ocupación de la vía pública, contenidos en los artículos 57, fracción II; 58, fracciones VI a XVIII; 59, fracciones VI a XVIII; 62, fracciones II y III; 63, último párrafo; 64, fracciones I a IV y 65 Bis-1, fracción V, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado y se suspende la aplicación del artículo 91 de dicha Ley; no obstante, volverán a entrar en vigor al día siguiente al en que surta sus efectos la terminación de la citada Coordinación.

Artículo Sexto. Una vez realizado el análisis de la capacidad de pago del Municipio y del destino de los recursos a obtenerse, se autoriza a los Municipios del Estado, a

llevar a cabo la celebración de convenios, contratos, documentos o instrumentos jurídicos con dichas Entidades, con objeto de reconocer a favor de los mismos, total o parcialmente, la obligación de realizar el pago de las transferencias establecidas en los respectivos presupuestos de egresos municipales para el ejercicio fiscal 2023.

Los instrumentos que se celebren tendrán las siguientes características:

- I. El monto de las obligaciones de pago a reconocer por los Municipios, en dichos convenios o instrumentos será por un monto de hasta por el 30% (treinta por ciento) de las transferencias autorizadas en el presupuesto estatal;
- II. Se pactará el pago diferido de las transferencias autorizadas en el presupuesto anual vigente a la fecha de su celebración, a un plazo no mayor a doce meses contado a partir de la fecha de celebración de los instrumentos, aun cuando exceda el periodo constitucional;
- III. Se podrá destinar como fuente de pago de las obligaciones a cargo de los Municipios, el porcentaje o monto suficiente de ingresos de libre disposición del Municipio incluidos los remanentes de afectaciones previas a través de las instrucciones irrevocables a fideicomisos de administración y fuente de pago de la deuda pública previamente constituidos o mediante mandatos sobre cuentas bancarias en que se concentren ingresos locales;
- IV. Se realizará el Registro contable;
- V. Durante los ejercicios fiscales en que se encuentren vigentes los convenios o instrumentos celebrados conforme el presente artículo, los Municipios realizarán las previsiones presupuestales necesarias para su oportuno cumplimiento.
- VI. Los convenios o instrumentos se celebraran previa aprobación del órgano de gobierno de las Entidades correspondientes.

Los convenios, contratos, documentos o instrumentos jurídicos, constituirán operaciones interinstitucionales susceptibles de operaciones activas de crédito por parte de las Entidades Paraestatales Municipales a cuyo favor se hayan celebrado, hasta por el monto o valor nominal de los mismos, para lo cual podrán convenir su cesión, descuento, responsabilidad, factoraje o venta con una institución financiera regulada autorizada para operar en México, que otorgue las mejores condiciones financieras y de disponibilidad de recursos mediante el proceso competitivo que se instrumente para tal efecto.

Así mismo, se autoriza a las Entidades Paraestatales Municipales para notificar la cesión, descuento, responsabilidad, factoraje o venta de los mismos o recibir dicha instrucción y transmitir los derechos derivados de los contratos, convenios o documentos celebrados para documentar el monto de las transferencias presupuestales autorizadas y celebrar o constituir los fideicomisos, mandatos o instrucciones irrevocables necesarios como mecanismo de afectación de ingresos, fuente de pago, administración o garantía o bien, inscribir las obligaciones presupuestales en cualquier fideicomiso o mecanismo de fuente de pago previamente establecido. Los gastos y costos financieros relacionados con la estructuración y servicios serán contratados y cubiertos directamente por la Tesorería Municipal correspondiente.

Las operaciones anteriores en ningún caso generaran ingresos extraordinarios o adicionales a los autorizados en el presupuesto de egresos municipal del ejercicio en que se celebren y por tanto los ingresos que genere su cesión, descuento, responsabilidad, factoraje sin recurso o venta, se aplicará al gasto público de las mismas entidades de salud, educación o transporte.

Estas operaciones serán reguladas en sus términos, montos y alcances por la Tesorería Municipal, autorizándose el pago de los intereses, accesorios financieros, honorarios o comisiones fiduciarios o de estructuración necesarios.

Artículo Séptimo. Las autorizaciones otorgadas mediante el presente Decreto, son aprobadas en términos de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, y se realizaron previo análisis de la capacidad de pago, destino de los recursos, de los montos y garantías a otorgar como fuente de pago.

Artículo Octavo. Los Municipios del Estado de Nuevo León que individualmente pretendan contratar financiamientos en el ejercicio fiscal 2023 con base en lo autorizado en la presente Ley, *(previamente a la formalización del contrato de crédito de que se trate)* deberán, para el tema del ingreso: (i) lograr que se prevea en el Presupuesto de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2023, el importe que corresponda al o a los financiamientos que cada uno de ellos haya de contratar, o bien, (ii) obtener la reforma a su Presupuesto de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2023 para incluir el monto que corresponda o, en su defecto, (iii) conseguir un decreto específico en el que se autorice el endeudamiento adicional, o inclusive, (iv) recibir autorización de este Congreso, a través de decreto específico, en el que se establezca la posibilidad de ejercer lo autorizado en el presente Decreto, y que el importe del o de los financiamientos que serán contratados se considere como ingreso por financiamiento o deuda en el ejercicio fiscal 2023, y para el tema del egreso: (i) prever en su proyecto de presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2023, el monto que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a cargo del Municipio que corresponda, en virtud del o de los financiamientos que individualmente decidan contratar, o bien, (ii) realizar los ajustes necesarios a su presupuesto para tal propósito.

Artículo Noveno. El importe del o los financiamientos que individualmente decida contratar cada Municipio, indistintamente de la fuente de pago, no podrán exceder la cantidad autorizada para cada uno de ellos, establecida en los Artículos 8 y 12 de la presente Ley; en tal virtud, el monto de cada financiamiento se establecerá al considerar el periodo disponible entre el momento de su contratación, el plazo máximo para su amortización el análisis de la capacidad de pago, destino de los recursos y la fuente de pago de las operaciones de financiamiento adquiridas por cada Municipio.

Artículo Décimo. Las autorizaciones específicas otorgadas por el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León a los Municipios del Estado de Nuevo León para celebrar financiamientos durante los ejercicios fiscales 2022 y/o 2023 al amparo del Programa Línea de Crédito Global Municipal, autorizadas en términos del artículo 8 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León para el Año 2022, que a la fecha de la presente autorización no han sido ejercidas, se entienden vinculadas a los términos del artículo 8 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León para el Año 2023, con la finalidad que las operaciones se ejerzan durante el 2023.



Artículo Décimo Primero. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, quedarán derogadas todas las disposiciones legales y reglamentarias en el orden local, en lo que se opongan o contravengan lo autorizado en sus preceptos.

Atentamente,

Monterrey, N.L., a 04 de noviembre de 2022

**EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN**

DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA

**EL C. SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO**

**DR. JAVIER LUIS NAVARRO
VELASCO**

**EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y
TESORERO GENERAL DEL ESTADO**

**LIC. CARLOS ALBERTO GARZA
IBARRA**

La presente hoja de firmas corresponde a la Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal 2023.

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: CC. DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO; DR. JAVIER LUIS NAVARRO VELASCO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y LIC. CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL REMITEN A ESTA SOBERANÍA PARA SU APROBACIÓN LA INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y A LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE CONTROL VEHICULAR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023. SE TURNA CON CARÁCTER DE URGENTE.

INICIADO EN SESIÓN: 08 de noviembre del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): PRESUPUESTO

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



**CC. DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXXVI LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 87, 88, 96, fracciones VII y X y 125 fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y con fundamento en los artículos 25 y 26 de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León, me permito someter a su soberana aprobación, la **"Iniciativa de Decreto que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León y de la Ley que Crea el Instituto de Control Vehicular del Estado Nuevo León"**. A continuación se expresan los motivos que sustentan esta Iniciativa.

Exposición de Motivos

El Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 establece la visión, los mecanismos, las políticas y los programas que se están implementando en la Administración Pública Estatal, a efecto de impulsar la generación de riqueza sostenible, protegiendo la biodiversidad y el patrimonio natural, para promover ciudades y regiones más prósperas y competitivas, entre otros.

El Plan Estatal en referencia, establece en el Eje 3 denominado Buen Gobierno, apartado 3.1 Finanzas Públicas Sostenibles, entre sus objetivos, asegurar la sostenibilidad de las finanzas públicas a través de una administración ordenada y eficiente de los recursos públicos, así como fortalecer la capacidad financiera del Estado para que pueda enfrentar sus retos futuros.

Esta Administración Pública Estatal tiene el interés primordial en el acercamiento y diálogo con los distintos sectores del sector privado, enterados que para llevar adelante a nuestra Entidad es importante establecer una sinergia entre todos los actores de la sociedad.

Escuchando todas las voces y privilegiando la participación ciudadana, se incluye entre las propuestas destinar el 1% de la recaudación del Impuesto sobre Nómina a un fideicomiso, que tendrá como objeto financiar programas e iniciativas de proyectos propuestos por organizaciones del sector empresarial que mejoren la calidad de la vida de los neoloneses.

La propuesta antes mencionada la consideramos muy valiosa para la atención de causas y necesidades estructurales y estratégicas que mejoren las oportunidades de la población neolonesa para una mayor movilidad social y calidad de vida, en materia de seguridad y prevención, salud, educación, juventud, empleo, asistencia social, derechos humanos, participación ciudadana, familia, deporte, medio ambiente, ciencia y tecnología, desarrollo urbano, cultura y turismo en el Estado de Nuevo León, conforme a los proyectos que sean propuestos por organizaciones del sector empresarial del Estado.

Lo anterior, a fin de otorgar una participación más activa al sector social y empresarial proponiendo iniciativas y proyectos para lograr los objetivos antes mencionados en favor de todos los neoleoneses.

Por otro lado, las Empresas de Redes de Transporte (ERT), es decir, aquellas que prestan el servicio de transporte privado de alquiler por medio de plataformas digitales a los usuarios previamente registrados, tales como *Uber*, *DiDi*, *Cabify*, entre otras, han tenido una rápida expansión en las principales zonas metropolitanas del país desde que entraron en operaciones. De acuerdo con la consultoría <<*Mordor Intelligence*>>, dichas plataformas de movilidad urbana han mostrado una tasa media de crecimiento anual del 28% a nivel nacional, en el periodo 2018-2021. Reportes de la propia empresa Uber indican un crecimiento en 2021 del 67% en el rubro de viajes respecto al año previo para México. En estas estadísticas nuestro Estado no ha sido la excepción, acorde con la “*Encuesta de Percepción Así Vamos, Cómo Vamos Nuevo León*”, el número de usuarios de medios de transporte solicitado en línea como Uber o similar, se ha incrementado un 148% en los últimos 5 años.

Si bien es cierto que las ERT ofrecen una oferta de servicio atractiva para los consumidores, al contar con una opción diferenciada para cierto segmento de mercado con necesidades de movilidad no satisfechas por los medios tradicionales, no se puede dejar de lado que estas empresas no contribuyen proporcional ni equitativamente con el gasto público de la Entidad, como otros sectores que también ofrecen servicios de transporte (operadores de taxi), los cuales están sujetos a regulaciones y costos de entrada.

Por lo que para regular y/o equilibrar la carga tributaria se plantea incrementar la tasa actual del impuesto de 1.5% que pagan las ERT en el Estado de Nuevo León a 3.0%. Es preciso mencionar que el cambio en la tasa de este impuesto no afectará al ciudadano, dado que como está explícitamente establecido en el artículo 138 BIS2, de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León, que en ninguna circunstancia o interpretación, se podrá repercutir este impuesto a la tarifa cobrada al usuario final.

Ahora bien, se propone reformar el artículo 172 con la finalidad de normar su contenido y trasladar a los intermediarios la obligación de retener el impuesto sobre hospedaje, para efectos de fortalecer la administración tributaria.

En el apartado de derechos por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, en el caso específico de derechos por servicios del Registro Público de la Propiedad y Del Comercio, se establece un rubro específico de derechos por la revisión de un trámite previamente rechazado, ya que actualmente no se recupera el costo en esos casos, lo cual menos gravoso para el usuario, al ser menor al costo del trámite inicial. Asimismo se aclara el texto para puntualizar las consultas en línea, ya que se presta un servicio de “Visor de imágenes” remoto, al cual tienen acceso un grupo específico de personas, que pueden solicitar y erogar el costo, conservando la misma cuota de derechos vigente. En el caso de los derechos por servicios catastrales únicamente se propone la actualización de costos atendiendo a la inflación, a la vez que se propone un nuevo derecho en caso de que se soliciten servicios catastrales en general, para recuperar el costo que representa la prestación del servicio.

Además de lo anterior, se proponen diversos derechos por servicios prestados por la Secretaría de Educación, únicamente con la finalidad de recuperar el costo que representa para el Estado la prestación de este servicio. En específico se contempla para los niveles Medio Superior y Superior validar el certificado de estudios, toda vez que este servicio requiere un esfuerzo inter institucional para su realización ya que permite la detección de documentos apócrifos, asimismo en diversos Estados de la República Mexicana ya cuentan con dicho trámite y servicio de validación.

En materia de derechos por licencias y/ o refrendos de alcoholes, se propone un ajuste a las cuotas orientado a fortalecer su administración y control, que se traduzca en una mayor eficiencia en la prestación del servicio. Lo anterior, considerando que Nuevo León ocupa el primer lugar en gasto absoluto y per cápita en bebidas alcohólicas, mientras que en promedio nuestra entidad recauda menos de un 40 por ciento del resto de las principales entidades en este rubro.

Asimismo, las modificaciones que se proponen en materia de tramites por servicios de medio ambiente tienen como propósito, principalmente, atender las disposiciones establecidas en los artículos 176 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León y 197 de su Reglamento, en beneficio del ciudadano, unificando la autorización para la disposición final y el registro como generador proponiendo un pago único de 90 cuotas. Asimismo, con el fin de obtener información confiable para la toma de decisiones previendo el ingreso a la base de datos con ciertas modalidades para asegurar el correcto manejo de los residuos que genera, suprimiendo además el concepto de disposición final en beneficio del propio ciudadano, al resultar en un costo menor en términos reales; y en general se proponen ajustes a fin de que los conceptos ahí descritos coincidan con las nuevas regulaciones ambientales en materia de aguas residuales y con ello, brindar mayor claridad a los usuarios responsables de realizar dichos trámites.

Por otro lado, se plantea recuperar el costo de servicios prestados por la Secretaría de Seguridad Pública por el estudio análisis y evaluación de los documentos presentados mediante solicitud, realizada por Empresas de Seguridad Privada, en virtud de que para atender la solicitud de evaluación de factibilidad al inicio del trámite se realiza una revisión exhaustiva de cada uno de los documentos requeridos, siendo un servicio de costo mayor que en el caso de la solicitud de revalidación.

Como se puede observar de la presente iniciativa, los cambios en general que se proponen tienen como propósito proveer una mayor claridad y simplificación en las disposiciones legales, a la par con los avances tecnológicos, que permita brindar certeza legal y mayores herramientas para facilitar a los ciudadanos el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Por otra parte en lo que respecta a la Ley que crea el Instituto de Control Vehicular, como sabemos, Nuevo León se ha posicionado en cuarto lugar como la entidad con mayor Parque vehicular a nivel nacional, por ello, es importante regular y actualizar adecuadamente la función y el servicio público del control vehicular en el Estado, y la aplicación de la legislación respectiva a través del organismo responsable de la operación y administración del control vehicular, encargado de registrar e identificar a los conductores y vehículos en el Estado de Nuevo León, para su debida circulación.

Por ello, para la consecución de su objeto, así como la emisión, ya sea de avisos, certificaciones, constancias, publicaciones y cualquier otro documento de carácter oficial que expida este organismo, resulta necesario que el Instituto de Control Vehicular (ICV), a fin de brindar certeza a la ciudadanía respecto un documento oficial

emitido por el ICV; así mismo, dada la naturaleza de las funciones de este organismo y como parte de la estrategia de atención a la ciudadanía se cuenta con presencia de páginas oficiales, así como diversas plataformas de redes sociales, que son de utilidad para atender dudas ciudadanas respecto a los trámites y servicios brindados por este Instituto, por lo cual se reitera la importancia de contar con una denominación que el ciudadano pueda identificar con mayor facilidad.

Por otro lado, con la finalidad de dar cumplimiento a la legislación vigente y contar con herramientas jurídicas que colaboren a regularizar los vehículos procedentes de otras entidades federativas internados en Nuevo León, para efectos de promover la actualización del padrón vehicular, se propone que los propietarios o conductores de vehículos con placas expedidas por otra entidad federativa que transiten en forma temporal en la Zona Metropolitana de Monterrey, deberán obtener un permiso de estancia temporal, de conformidad con las normas que expidan las autoridades públicas estatales competentes.

Mediante la actualización del Programa “Ponlo a tu nombre” esta iniciativa ofrecerá facilidades a la ciudadanía Neolonesa durante el ejercicio fiscal 2023 para la inscripción de vehículos que oscilen del año 2014 y anteriores cuyo medio de prueba justifique la legal posesión entre otros requisitos; esto con la finalidad de incentivar a la población a no incurrir en una posible sanción por infracción, además de continuar mejorando la información que se tiene concerniente al parque vehicular que circula dentro de nuestra entidad, para lo cual se propone adicionar un artículo Vigésimo Tercero Transitorio.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de ese H. Congreso del Estado de Nuevo León, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO NUM...

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 138 BIS2, 172, segundo párrafo, 271, fracción XV, inciso d), 275 fracciones I a IV, 276, segundo párrafo fracción I, apartados A, numerales 1, incisos a) a c), 2, incisos a) y b), 3, incisos a) y b), 4 y 5, 6, incisos a) a j); B y C y fracción II, apartados A, numerales 1 a 7, B y C, cuarto párrafo, fracciones I, incisos a) y b); II, incisos a) y b); III, incisos a) y b); IV, incisos a) y b); V incisos a) a c); VI, incisos a), b) y e); VII, incisos a) y b); VIII, IX; X, incisos a), numerales 1 a 4; b), numerales 1 a 4; y XI, incisos a), numerales 1 y 2; b), numerales 1 y 2 y c); 276 Bis, fracción III, incisos a), b) y j) y IV, incisos a) a c); 277 fracciones V y XII inciso n), y se adiciona el artículo 160 Bis-6, 172, con los párrafos tercero, cuarto y quinto; 271, con una fracción XXI, 275, con las fracciones V a VIII, 275 Bis, fracción I, numeral

3, con los incisos h) a l), numeral 4, con un inciso h), 276, cuarto párrafo, con una fracción XII; 276 Bis, fracción IV, con un inciso d), 277, fracción XII, con un inciso n), y con un artículo noveno transitorio, de la Ley de Hacienda del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 138 BIS2.- La base del Impuesto lo constituyen los ingresos por las tarifas efectivamente cobradas por las Empresas de Redes de Transporte al usuario que inicie un viaje dentro del Estado de Nuevo León. Se aplicará a la base del impuesto una tasa del 3.0 por ciento, antes del Impuesto al Valor Agregado.

En ninguna circunstancia o interpretación, se podrá repercutir este impuesto a la tarifa cobrada al usuario final.

Artículo 160 Bis-6. El 1% de la recaudación del Impuesto sobre Nómina se destinará a un fideicomiso, el cual tendrá como objeto financiar programas e iniciativas de proyectos propuestos por organizaciones del sector empresarial que mejoren la calidad de la vida de los neoloneses.

ARTÍCULO 172.-.....

Estarán obligados a efectuar la retención del impuesto a que se refiere el párrafo anterior los intermediarios o facilitadores que intervengan en la prestación de los servicios de hospedaje, ya sea que se realicen a través de internet, plataformas virtuales o de cualquier otro medio electrónico, respecto de personas físicas, morales o las unidades económicas contribuyentes del impuesto y reciban directamente el monto de las erogaciones por la prestación de los servicios gravados.

Las personas físicas o morales que en su carácter de intermediarias, promotoras o facilitadoras intervengan en el cobro de las contraprestaciones por servicios de hospedaje y en caso de que se cubra a través de ellas lo correspondiente al Impuesto por la prestación de servicios de hospedaje, deberán inscribirse al padrón del impuesto correspondiente en su carácter de intermediario, promotor o facilitador a efecto de coadyuvar en el cumplimiento de lo establecido en el artículo 177 de esta Ley.

Asimismo, aquellas personas físicas o morales que en su carácter de intermediarias, promotoras o facilitadoras intervengan en el cobro de las contraprestaciones por los servicios de hospedaje y en caso de que se cubra a través de ellas lo correspondiente al Impuesto por la prestación de servicios de hospedaje, deberán presentar a más

tardar el día 17 de cada mes, una sola declaración por el total de las contraprestaciones percibidas en el mes inmediato anterior, en las formas y medios que para tal efecto establezca la Secretaría.

Los contribuyentes del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje, deberán formular declaraciones hasta en tanto no presenten el aviso de baja al padrón o de suspensión temporal de actividades.

ARTÍCULO 271.-

I a XIV.-.....

XV.-.....

a) a c).-

d).- Por consulta remota en línea, por cada imagen digital..... 1 cuota

XVI a XX.-.....

XXI.- Por la revisión de un trámite que fue previamente declarado como improcedente, habiéndose demostrado la existencia del rechazo atribuible al interesado 1 cuota

.....

ARTÍCULO 275.-

I.- Por la expedición de copias simples de los instrumentos públicos notariales, sus anexos y demás documentación por página..... .018 cuotas

II.- Por certificación de copias de los instrumentos públicos notariales y sus anexos, sin perjuicio de la fracción anterior..... 2.5 cuotas

III.- Por expedición de testimonios:

a) Certificación de constancias..... 2.5 cuotas

b) Costo por hoja de testimonio.....	1 cuota
IV.- Por presentación de aviso testamentario.....	3 cuotas
V.- Rectificación de aviso testamentario.....	6 cuotas
VI.- Por la expedición de informes sobre la existencia o inexistencia de testamento.....	2.5 cuotas
VII.- Por expedición de constancias no incluidas en las fracciones anteriores	1 cuota
VIII.- Búsqueda y localización de libros, escrituras, actas, documentos, archivos expedientes y demás información solicitada.....	1 cuota

ARTICULO 275 Bis. -

I.-.....

1 a 2.-.....

3.-.....

a) a g).-.....

h) Validación de certificados de estudios..... 1.5 cuotas

i) Constancia de ingreso a la base de datos del Sistema de Preparatoria Abierta..... 1.5 cuotas

j) Historial académico del alumno de Preparatoria Abierta...

	1 cuota
k) Constancia de estudios.....	1.5 cuotas
l) Validación de exámenes para expedición de certificado de estudios.....	5 cuotas
4.-	
a) a g).-.....	
h) Validación de certificados de estudios.....	1.5 cuotas
II.-.....	

ARTÍCULO 276.-

I.-	
A.	
1.-	
a) Con capacidad de hasta 15,000 personas.....	1,500 cuotas
b) Con capacidad de más de 15,000 personas y hasta 25,000 personas.....	2,700 cuotas
c) Con capacidad de más de 25,000 personas.....	3,500 cuotas
2.-	

a) Con un área de atención al público no mayor de 120 metros cuadrados.....	2,392 cuotas
b) Con superficie de atención al público mayor a 120 metros cuadrados	2,828 cuotas
3.-	
a) Con capacidad de hasta 1,500 personas.....	1,884 cuotas
b) Con capacidad mayor de 1,500 personas.....	2,500 cuotas
4.- Hoteles y moteles de paso, con servicio de bar y restaurante-bar.....	1,500 cuotas
5.- Establecimientos que expendan bebidas alcohólicas en botella cerrada:	
a) Abarrotes con venta de cerveza, con un área de exposición al público, no mayor de 50 metros cuadrados.....	16 cuotas
b) Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores con un área de exposición al público no mayor de 50 metros cuadrados.....	32 cuotas
c) Depósitos con venta de cerveza, incluyendo los que tienen servicio de auto.....	40 cuotas
d) Depósitos con venta de cerveza, vinos y licores, incluyendo los que tienen servicio de auto.....	80 cuotas
e) Licorerías.....	80 cuotas
f) Minisuper y tiendas de conveniencia con un área de exposición al público no mayor a 120 metros cuadrados.....	60 cuotas
g) Minisuper y tiendas de conveniencia con un área de exposición al público mayor a 120 metros cuadrados.....	136 cuotas 192 cuotas

h) Tiendas de autoservicio con un área de exposición al público mayor a 120 metros cuadrados.....	
i) Tiendas de autoservicio departamentales con un área de exposición al público mayor a 120 metros cuadrados.....	380 cuotas
j) Establecimientos que expendan al mayoreo y con servicio de distribución, cerveza o bebidas alcohólicas en botella cerrada.....	340 cuotas
6.-	
a) Cervecerías con expendio de cerveza.....	88 cuotas
b) Restaurantes, loncherías, fondas y similares, con expendio de cerveza.....	88 cuotas
c) Billares con expendio de cerveza.....	88 cuotas
d) Billares con expendio de cerveza, vinos y licores.....	128 cuotas
e) Cantinas o bares, con expendio de cerveza, vinos y licores.....	252 cuotas
f) Restaurantes-bar, con expendio de cerveza, vinos y licores, con un área de atención al público de hasta 120 metros cuadrados.....	144 cuotas
g) Restaurantes-bar, con expendio de cerveza, vinos y licores, con un área de atención al público mayor a 120 metros cuadrados.....	252 cuotas
h) Centros o Clubes Sociales o Deportivos con expendio y consumo de cerveza, vinos y licores, por metro cuadrado de superficie de expendio o consumo, pagarán.....	1 cuotas
En ningún caso la cantidad a pagar será inferior a.....	100 cuotas
i) Centros o Clubes Sociales o Deportivos con consumo de cerveza, vinos y licores, por metro cuadrado de superficie de	0.28 cuotas

consumo pagarán..... 52 cuotas

En ningún caso la cantidad a pagar será inferior a

j) Hoteles en los que se expendan o consuman cervezas, vinos o licores, pagarán:

Hasta 150 metros cuadrados de expendio o consumo abierto al público..... 152 cuotas

Por el excedente de 150 metros, pagarán por cada metro cuadrado o fracción de expendio o consumo abierto al público..... 0.60 cuotas

En ningún caso la cantidad a pagar será mayor a..... 1,000 cuotas

B. Permisos especiales:

1.- Para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, por día y metro cuadrado de superficie de expendio o consumo, pagarán..... 0.8 cuotas

2.- Para el consumo de bebidas alcohólicas, por día y metro cuadrado de superficie de consumo, pagarán..... 0.4 cuotas

En los casos señalados en los dos incisos anteriores, en ningún caso la cantidad a pagar deberá ser menor a..... 200 cuotas

C. Autorizaciones de cambio de titular de licencia..... 72 cuotas

II.-

A.

1.- Estadios de futbol y béisbol, arenas de box, lucha libre, plazas de toros y en general todo lugar donde se realicen actividades deportivas:

a) Con capacidad de hasta 15 mil personas.....	1,000 cuotas
b) Con capacidad de más de 15 mil personas.....	1,800 cuotas
2.- Cabarets, centros nocturnos, discotecas, casas y establecimientos de apuestas, lugares públicos de reunión con variedad artística y similares:	
a) Con un área de atención al público no mayor de 120 metros cuadrados.....	772 cuotas
b) Con superficie de atención al público mayor a 120 metros cuadrado.....	872 cuotas
3.- Rodeos:	
a) Con capacidad de hasta 1,500 personas.....	872 cuotas
b) Con capacidad mayor de 1,500 personas.....	1,500 cuotas
4.- Hoteles y moteles de paso, con servicio de bar y restaurant-bar.....	872 cuotas
5.- Establecimientos que expendan bebidas alcohólicas en botella cerrada:	
a) Abarrotes con venta de cerveza, con un área de exposición al público, no mayor de 50 metros cuadrados.....	12 cuotas
b) Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores con un área de exposición al público no mayor de 50 metros cuadrados.....	20 cuotas
c) Depósitos con venta de cerveza, incluyendo los que tienen servicio de auto.....	28 cuotas
d) Depósitos con venta de cerveza, vinos y licores, incluyendo los que tienen servicio de auto.....	56 cuotas
e) Licorerías.....	56 cuotas 32 cuotas

f) Minisuper y tiendas de conveniencia con un área de exposición al público no mayor a 120 metros cuadrados.....	
g) Minisuper y tiendas de conveniencia con un área de exposición al público mayor a 120 metros cuadrados.....	68 cuotas
h) Tiendas de autoservicio con un área de exposición al público mayor de 120 metros cuadrados.....	120 cuotas
i) Tiendas de autoservicio departamentales con un área de exposición al público mayor a 120 metros cuadrados.....	276 cuotas
6.- Establecimientos que expendan al mayoreo y con servicio de distribución, cerveza o bebidas alcohólicas en botella cerrada.....	136 cuotas
7.- Establecimientos que expendan o en los que se consuman bebidas alcohólicas en botella abierta o al coqueo:	
a) Cervecerías con expendio de cerveza.....	60 cuotas
b) Restaurantes, loncherías, fondas y similares, con expendio de cerveza.....	56 cuotas
c) Billares con expendio de cerveza.....	60 cuotas
d) Billares con expendio de cerveza, vinos y licores.....	100 cuotas
e) Cantinas o bares, con expendio de cerveza, vinos y licores...	172 cuotas
f) Restaurantes-bar, con expendio de cerveza, vinos y licores, con un área de atención al público de hasta 120 metros cuadrados.....	40 cuotas
g) Restaurantes-bar, con expendio de cerveza, vinos y licores, con un área de atención al público mayor a 120 metros cuadrados.....	64 cuotas
h) Centros o Clubes Sociales o Deportivos, con expendio o consumo de cerveza, vinos y licores, por metro cuadrado de superficie de expendio o consumo, pagarán.....	0.80 cuotas

En ningún caso la cantidad a pagar será inferior a	80 cuotas
i) Hoteles en los que se expendan o consuman cervezas, vinos o licores, pagarán:	
Hasta 150 metros cuadrados de expendio o consumo abierto al público.....	40 cuotas
Por el excedente de 150 metros, pagarán por cada metro cuadrado o fracción de expendio o consumo abierto al público..	0.60 cuotas
En ningún caso la cantidad a pagar será mayor a.....	252 cuotas
B. Permisos especiales:	
1.- Para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, por día y metro cuadrado de superficie de expendio o consumo, pagarán.....	0.6 cuotas
2.- Para el consumo de bebidas alcohólicas, por día y metro cuadrado de superficie de consumo, pagarán.....	0.3 cuotas
En los casos señalados en los dos numerales anteriores, en ningún caso la cantidad a pagar deberá ser menor a	100 cuotas
C. Autorizaciones de cambio de titular de licencia.....	60 cuotas
.....	
.....	
.....	
.....	
.....	

I a IX.- .-

.....

.....

.....

I.-

a) Impresión de imagen simple por hoja..... 0.036 cuotas

b) Impresión de imagen certificada por cada documento, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior..... 3 cuotas

II.-

a) Informativo de Valor Catastral de transmisión de propiedad de Bienes Raíces en el Estado con formato autorizado y aviso de enajenación mediante el uso de la Plataforma de Notarios por medios electrónicos y/o cualquier otro medio establecido por el Instituto Registral y Catastral del Estado 6 cuotas

b) Cédula Única Catastral 5 cuotas

III.-

a) Constancia de no Inscripción..... 3 cuotas

b) Constancia de inscripción, por predio..... 3 cuotas

c)

IV.-

6 cuotas

a) Certificación de Información Catastral, actual o histórica, por lote o inmueble.....	
b) Certificación de Inscripción Catastral, identificación cartográfica y/o alfanumérica de existencia o inexistencia de un lote o inmueble.....	6 cuotas
V.-	
a) Modificación cartográfica y alfanumérica resultado de acreditación y/o rectificación de medidas, por lote.....	3 cuotas
b) Validación cartográfica, por predio.....	60 cuotas
c) Validación cartográfica y asignación de numeración por proyecto inmobiliario.....	60 cuotas
VI.-	
a) Inscripción de fraccionamientos, relotificaciones y/o condominios, por cada lote o unidad resultante.....	3 cuotas
b) Actualización cartográfica y alfanumérica por lote resultante producto de: Subdivisión y/o fusión, o desglose.....	3 cuotas
c)	
d)	
e) Ingreso de aclaraciones, por cada trámite a corregir.....	2 cuotas
VII.-	
a) Urbanos.....	4 cuotas
b) Rústicos.....	6 cuotas

VIII.- Por baja de construcción por demolición u otras causas; con entregable de Archivo Electrónico en línea y/o cualquier otro medio señalado por el Instituto Registral y Catastral del Estado, por cada uno.....	6 cuotas
IX.- Resello de planos de construcción; con entregable de Archivo Electrónico en línea y/o cualquier otro medio señalado por el Instituto Registral y Catastral del Estado, por cada uno.....	5 cuotas
X.-	
a)	
1. Carta u oficio.....	2 cuotas
2. Mayor a oficio y hasta doble carta.....	4 cuotas
3. Mayor a doble carta y hasta 61 cm x 91 cm.....	5.5 cuotas
4. Mayor a 61 cm x 91 cm.....	7 cuotas
b)	
1. Carta u oficio.....	5 cuotas
2. Mayor a oficio y hasta doble carta.....	7 cuotas
3. Mayor a doble carta y hasta 61 cm x 91cm.....	9 cuotas
4. Mayor a 61 cm x 91 cm.....	11 cuotas
XI.-	
a)	
1. Doble carta.....	5.5 cuotas
2. Mayor a doble carta.....	7 cuotas
b)	
	9 cuotas

1. Doble carta.....	
2. Mayor a doble carta.....	11 cuotas
c) Impresión de imagen de duplicado de validación cartográfica doble carta.....	9 cuotas
XII.- Por cualquier otro documento, no contemplado en las fracciones anteriores, que sea obtenido de las bases de datos de la Dirección de Catastro o que cuente con información catastral:	
a) Impresión de imagen simple, por cada lote:	
1. Carta u oficio.....	2 cuotas
2. Mayor a oficio y hasta doble carta.....	4 cuotas
3. Mayor a doble carta y hasta 61 cm x 91 cm.....	5.5 cuotas
4. Mayor a 61 cm x 91 cm.....	7 cuotas
b) Impresión de imagen certificada, por cada lote:	
1. Carta u oficio.....	5 cuotas
2. Mayor a oficio y hasta doble carta.....	7 cuotas
3. Mayor a doble carta y hasta 61 cm x 91cm.....	9 cuotas
4. Mayor a 61 cm x 91 cm.....	11 cuotas
c) Expedición de archivo electrónico, por cada lote:	
1. Archivo simple	5 cuotas
2. Archivo certificado	8 cuotas

ARTÍCULO 276 Bis-

I y II.-.....

III.-

a) Evaluación de la factibilidad de ingreso al registro como
generador de residuos de manejo especial 90 cuotas

b) Evaluación de la factibilidad para realizar la recolección y
transporte, reciclaje y reúso de residuos de manejo especial.. 150 cuotas

c) a i).-.....

j) Evaluación de factibilidad para realizar recolección, transporte, y
disposición final de Aguas Residuales provenientes del desazolve
de fosas impermeables y/o limpieza de baños portátiles..... 90 cuotas

IV.-

a) Evaluación de la factibilidad de descargas de aguas residuales
al fosas impermeables y su respectiva constancia de ingreso a
la base de datos de generadores de descargas a fosas
impermeables..... 46 cuotas

b) Evaluación de la factibilidad de descargas de aguas residuales
al sistema de drenaje y alcantarillado sanitario y su respectiva
constancia de ingreso a la base de datos de generadores de
descargas de aguas residuales 46 cuotas

c) Evaluación de la factibilidad del establecimiento de sistema de
tratamiento de aguas residuales y su respectiva constancia de
ingreso a la base de datos de usuarios con sistemas de
tratamiento de aguas residuales..... 46 cuotas

d) Evaluación de informes semestrales de descargas de aguas
residuales..... 25 cuotas

V a XIV.-.....

ARTÍCULO 277.-

I a IV.-

V.- Por la revisión de planos que se practique por concepto de ingeniería sanitaria, sobre el valor de las edificaciones que se pretendan construir, determinado por el Instituto Registral y Catastral del Estado, con base en los planos y proyectos que presente el interesado y en los demás datos que proporcionen las oficinas competentes se pagará por cada millar o fracción..... \$ 7.00

En ningún caso la cantidad a cubrir será menor a..... 6 cuotas

VI a XI.-

XII.-

a) a m).-

n) Por la evaluación de factibilidad de la solicitud inicial para la prestación de servicios 50 cuotas

ARTICULO NOVENO TRANSITORIO. Para el cumplimiento de lo previsto en el artículo 160 Bis-6 de la Ley de Hacienda del Estado, el Ejecutivo del Estado deberá constituir el fideicomiso en un plazo no mayor de 60-sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, con los recursos descritos en el artículo en cita y de conformidad con los siguientes lineamientos:

- I. El fideicomiso tendrá como objeto financiar proyectos e iniciativas sociales, que se ejecuten dentro del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, que permitan:
 - a. Mejorar la seguridad pública del Estado.
 - b. Mejorar las oportunidades y calidad de vida de la población del Estado.
 - c. Resolver las causas estructurales de inseguridad y de violencia en el Estado.
 - d. Fortalecer la movilidad social con iniciativas de prevención de la inseguridad, salud, educación, juventud, empleo, asistencia social,

derechos humanos, participación ciudadana, familia, deporte, medio ambiente, ciencia y tecnología, desarrollo urbano, cultura y turismo.

e. Mejorar las condiciones de paz y justicia en el Estado.

- II. En el contrato de fideicomiso se establecerán los fines que sean necesarios para lograr el objeto mencionado en la fracción anterior.
- III. Queda estrictamente prohibido otorgar apoyos a proyectos que de manera directa o indirecta beneficien a personas e instituciones con fines políticos, electorales o religiosos, cualquiera que sea su índole. Así mismo, se prohíbe otorgar apoyos a proyectos que no hayan pasado por los procesos descritos en el contrato de fideicomiso.
- IV. El fideicomitente será el Gobierno del Estado de Nuevo León, a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado. También serán fideicomitentes las personas que realicen aportaciones al constituirse el contrato de fideicomiso.

Los fideicomisarios serán la asociación civil o las asociaciones civiles que operarán los recursos fideicomitidos. Serán también fideicomisarios las personas a las que el Comité Técnico designe para recibir apoyos. La designación de fideicomisarios por parte del Comité Técnico respetará el proceso descrito en el contrato de fideicomiso.

La fiduciaria será la institución que más convenga para la realización del objeto descrito en la fracción I de los presentes lineamientos.

- V. El patrimonio del fideicomiso se integrará con:
 - a) Las aportaciones realizadas por el fideicomitente.
 - b) Las aportaciones voluntarias realizadas por cualquier persona física, moral, pública, privada, nacional o extranjera.
 - c) Los frutos y rendimientos obtenidos del patrimonio fideicomitado.
 - d) Los bienes adquiridos con recursos fideicomitidos.
 - e) Las cantidades obtenidas de la venta de bienes fideicomitidos.

f) Los bienes adquiridos por cualquier título legal.

- VI. La fiduciaria tendrá las facultades necesarias para cumplir con el objeto y fines del fideicomiso.
- VII. El gobierno del fideicomiso estará a cargo de un Comité Técnico.
- VIII. El Comité Técnico estará integrado por 10 integrantes, los cuales tendrán derecho a voz y voto. El Comité Técnico se integrará de la siguiente manera:
 - a) Tres representantes del gobierno estatal; y
 - b) Siete representantes del sector empresarial del Estado.

Cada integrante del Comité Técnico asignará su suplente, quien en caso de ausencia del titular tendrá las mismas facultades. El suplente no podrá delegar a un tercero sus funciones.

- IX. El Comité Técnico sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría simple de sus integrantes que tengan derecho a voz y voto.

Las resoluciones del Comité Técnico se tomarán por el voto de la mayoría simple de los integrantes presentes; en caso de empate el Presidente del Comité Técnico tendrá voto de calidad.

- X. En el supuesto de que se aumentara la cantidad de integrantes del Comité Técnico, se deberá respetar la proporción de dos terceras partes del sector empresarial y una tercera parte del gobierno estatal.
- XI. Los representantes del gobierno estatal serán designados y removidos por los titulares, pudiendo estos autodesignarse.

Los representantes del sector empresarial serán designados y removidos por los representantes de los organismos empresariales legalmente constituidos.
- XII. Los integrantes del sector empresarial durarán en su encargo por 2 años, con derecho a ser reelegidos por dos períodos adicionales.
- XIII. El Comité Técnico será presidido por uno de sus integrantes, quien será elegido por mayoría simple. El encargo del Presidente tendrá una duración de 2 años,

con derecho a ser reelegido por dos períodos adicionales. El Presidente será elegido entre los miembros del sector empresarial.

- XIV. El Comité Técnico tendrá un Secretario Técnico, quien será elegido por mayoría simple. Tendrá derecho de voz pero no de voto. El encargo tendrá una duración de 2 años, con derecho a ser reelegido por dos períodos adicionales.
- XV. El Comité Técnico podrá invitar a sus sesiones a las personas que considere pertinente para la consecución del objeto y fines del fideicomiso; dichos invitados solo tendrán derecho a voz.
- XVI. Los cargos de quienes integran el Comité Técnico serán honoríficos, por lo que no recibirán ninguna remuneración por su desempeño.
- XVII. El Comité Técnico sesionará con la periodicidad que considere necesaria, sin que pueda ser menor a 4 veces al año.
- XVIII. Las facultades del Comité Técnico son las siguientes:
 - a) Gestionar ante el fideicomitente la transferencia de los recursos que se comprometió a transferir para el cumplimiento del objeto y fines del fideicomiso.
 - b) Gestionar ante terceros aportación de recursos para el cumplimiento del objeto y fines del fideicomiso.
 - c) Seleccionar los proyectos sociales que serán financiados.
 - d) Instruir a la fiduciaria sobre la distribución de los recursos fideicomitados.
 - e) Instruir a la fiduciaria sobre la inversión de los bienes fideicomitados.
 - f) Vigilar a la fiduciaria respecto a la administración del patrimonio del fideicomiso.
 - g) Aprobar los estados financieros realizados por la fiduciaria.
 - h) Realizar un informe semestral a la Secretaría de Finanzas y Tesorería del Estado sobre el uso de los recursos del fideicomiso.

- i) Monitorear el uso de los recursos del fideicomiso y la realización de los proyectos financiados con recursos del fideicomiso.
 - j) Crear anualmente un plan de trabajo. Dicho plan deberá aprobarse a más tardar en el mes de diciembre.
 - k) Crear una asociación civil y otorgar los recursos necesarios para operar los recursos fideicomitidos.
 - l) Crear subcomités, comisiones o cuerpos de trabajo para el cumplimiento de los fines del fideicomiso.
 - m) Todas las necesarias para cumplir con el objeto y fines del fideicomiso.
- XIX. El fideicomiso tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de su objeto y fines. En caso de extinguirse el fideicomiso y aún haya recursos se seguirán las siguientes reglas:
- a) Los recursos transferidos por el fideicomitente le serán devueltos.
 - b) Los recursos transferidos por cualquier otra autoridad pública les serán devueltos.
 - c) Los recursos transferidos por particulares serán transferidos a asociaciones civiles que realizan proyectos afines al objeto y fines del fideicomiso.
- XX. En un plazo no mayor a 30 días naturales, contados a partir de la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial, se designarán las personas que integrarán el Comité Técnico. Los representantes de los organismos empresariales serán los encargados del proceso de la designación de las personas que integrarán el Comité Técnico.
- Las personas designadas para integrar el Comité Técnico nombrarán a un grupo de tres personas para negociar con la fiduciaria las cláusulas del contrato de fideicomiso; dichas cláusulas respetarán los lineamientos del presente decreto.
- XXI. Dentro del primer año de vigencia del contrato de fideicomiso, el Comité Técnico deberá crear la asociación civil o las asociaciones civiles que operarán los recursos fideicomitidos. Mientras se crea la asociación o asociaciones civiles, el fideicomiso operará por instrucciones del Comité Técnico.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la Ley que crea el Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León, en su artículo 1, primer párrafo, y se adiciona en su artículo 21, con los párrafo cuarto y quinto y con un artículo Vigésimo Tercero Transitorio, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto regular la función y el servicio público del control vehicular en el Estado, a través de la creación del Instituto de Control Vehicular como Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Nuevo León, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de su objeto y atribuciones, el cual podrá ser identificado también por sus siglas ICV.

Artículo 21.

Los propietarios o conductores de vehículos con placas expedidas por otra entidad federativa que transiten en forma temporal en la Zona Metropolitana de Monterrey, deberán obtener un permiso de estancia temporal, de conformidad con las normas que expidan las autoridades públicas estatales competentes.

Para efectos de lo anterior, se entenderá como Zona Metropolitana de Monterrey la conformada por los Municipios de: Apodaca, Cadereyta Jiménez, García, San Pedro Garza García, General Escobedo, Guadalupe, Juárez, Monterrey, Salinas Victoria, San Nicolás de los Garza, Santa Catarina y Santiago.

Artículo Vigésimo Tercero Transitorio.- Durante el ejercicio fiscal 2023, tratándose de vehículos cuyo modelo sea 2014 o años anteriores, en los que no se cuente con documento idóneo que legalmente acredite la adquisición del mismo, conforme lo que disponen los artículos 14, 22 y 23, fracción VIII, de esta Ley, el interesado podrá solicitar su registro, presentando algún otro medio de prueba con el cual justifique la legal posesión, cumpliendo con los requisitos que al efecto establezca el propio Instituto, siempre que el vehículo no cuente con reporte de robo y se acredite la importación legal en caso de vehículos extranjeros, debiendo realizar el pago de los derechos correspondientes.

En cualquier tiempo en que el Instituto advierta que el registro se asentó en contravención de disposiciones legales o que un tercero acredite la legítima propiedad del vehículo, el Instituto lo revocará, quedando sin efectos los medios de identificación vehicular, y certificaciones que haya emitido respecto de aquél, dando vista a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León para los efectos que procedan.



TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el 01 de enero del año 2023.

Atentamente,

Monterrey, N.L., a 04 de noviembre de 2022

**EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN**

DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA

**EL C. SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO**

**DR. JAVIER LUIS NAVARRO
VELASCO**

**EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y
TESORERO GENERAL DEL ESTADO**

**LIC. CARLOS ALBERTO GARZA
IBARRA**

La presente hoja de firmas corresponde a la Iniciativa de Decreto que Reforma y Adiciona la Ley que Crea el Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León e Iniciativa de Decreto que Reforma y Adiciona la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León.

SE

ANEXA

CD

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: CC. DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO; DR. JAVIER LUIS NAVARRO VELASCO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y LIC. CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO

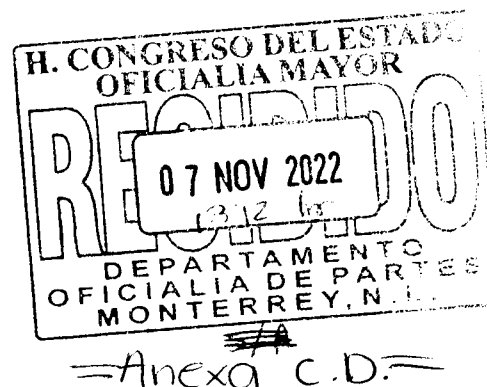
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL REMITEN A ESTA SOBERANÍA PARA SU APROBACIÓN LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023. SE TURNA CON CARÁCTER DE URGENTE.

INICIADO EN SESIÓN: 08 de noviembre del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): PRESUPUESTO

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



CC. DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXXVI LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-

Dr. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 87, 88, 96, fracciones VII, IX y X y 125 fracción XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y con fundamento en los artículos 25 y 26 de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León, me permito someter a su soberana aprobación, la "Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2023". A continuación, se expresan los motivos que sustentan esta Iniciativa.

Exposición de Motivos

La Ley de Ingresos es un documento aprobado por el H. Congreso del Estado, en el cual se calculan los montos que se pretenden recaudar a través del cobro de impuestos, derechos y demás contribuciones locales, así como aquellas transferencias de índole federal, que sirven para cubrir las necesidades de gasto público. Es por ello que, dentro del paquete fiscal que se propone al Poder Legislativo del Estado se incluye la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2023, la cual debe considerar los aspectos económicos, administrativos y fiscales del entorno, para así procurar la mayor cantidad de ingresos posibles a la Hacienda Pública Estatal.

Adicionalmente, esta Iniciativa de Ley se elabora conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable; además de ser congruente con el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 y las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica (CGPE) 2023 que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

Cabe señalar que las funciones estatales estarán siempre ligadas a los ingresos que el Estado pueda tener, tanto en su potestad recaudadora, como del producto de la contraprestación de sus servicios. Del mismo modo, el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado (SFyTGE), deberá diversificar sus ingresos y recurrir en la medida de lo posible del financiamiento público que le permita realizar una planeación adecuada durante todo el ejercicio fiscal. Asimismo, deberá considerar:

I. Entorno Económico

Durante el 2022, aproximadamente el 68.1% de la población mundial contaba con al menos una dosis de vacuna contra el COVID-19. Sin embargo, la tendencia anterior se muestra diferente en los países desarrollados y en vías de desarrollo; por ejemplo, la penetración de vacunas es mayor en los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) que en los países de bajos ingresos.

En línea con lo anterior, la ejecución de programas de vacunación a lo largo del mundo logró que se evitara la propagación del virus y que las medidas sanitarias y de distanciamiento social se relajaran aún más. Del mismo modo, comenzaron a solucionarse los problemas logísticos en el comercio internacional y disminuyeron las interrupciones en las cadenas de suministro.

Por otra parte, la inflación en el mundo comenzó a tener altos niveles y un efecto negativo sobre la economía, dada la reactivación de la demanda de bienes y servicios, aunado al conflicto bélico iniciado en febrero de 2022 entre Ucrania y Rusia. Por tanto, con el objeto de controlar el crecimiento sustancial en los precios, los bancos centrales de diversos países implementaron una política monetaria restrictiva, incrementando las tasas de interés de referencia.

Bajo ese contexto, la actividad económica mexicana mostró una recuperación constante y sostenida durante el primer semestre de 2022, gracias al avance en la vacunación contra COVID-19; un mayor dinamismo en el mercado laboral; la recuperación del turismo nacional; y, el avance moderado del crédito interno al sector privado. Adicionalmente, el sector externo ha contribuido a la recuperación económica nacional, a través de distintos canales como los ingresos por remesas del exterior y las exportaciones, lo cual fortaleció al sector manufacturero.

Es por lo anterior que, a pesar del entorno global adverso que enfrentan las economías alrededor del mundo, los CGPE 2023, emitidos por la SHCP, estiman para el cierre de 2022 una tasa de crecimiento puntual del crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB) de 2.4% y una inflación anual de 7.7%. A su vez, se asume un tipo de cambio promedio durante el año de 20.4 pesos por dólar estadounidense y una tasa de interés nominal promedio (CETES 28 días) de 7.5%.

En lo que respecta a la economía neolonesa, el Centro de Investigaciones Económicas (CIE) estima que esta mostrará un incremento real de 2.9% al cierre de 2022, de acuerdo con el Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAEE), por lo tanto, dadas las similitudes con el entorno nacional, se considera que el crecimiento

para el Estado al cierre del año sería similar al proyectado por la SHCP para la economía nacional.

Por otro lado, para el ejercicio fiscal 2023 se anticipa un entorno internacional desafiante, derivado de la invasión rusa a Ucrania, una crisis del costo de vida causada por presiones inflacionarias persistentes y la desaceleración económica de China. En ese tenor, el Fondo Monetario Internacional (FMI) estima que el PIB mundial llegará a 2.7%, reflejando una desaceleración respecto a lo registrado en 2022. Respecto a la actividad económica de Estados Unidos, la SHCP estima una desaceleración en el contexto de la disminución de los niveles alcanzados por la inflación, a través de una política monetaria restrictiva; en ese contexto, se prevé un crecimiento de 1.8% anual. Cabe destacar que la industria estadounidense requerirá productos intermedios que México seguirá enviando por la relación comercial estrecha existente.

En el caso de la economía mexicana, los CGPE 2023 proyectan que se reflejará un crecimiento de 3.0% anual, sustentado en factores internos y externos que impulsarían el consumo, la inversión y el comercio exterior, así como la continuidad en el gasto de gobierno. No obstante, diversas instituciones financieras proyectan un panorama menos favorecedor; el Banco Mundial prevé que el crecimiento del PIB mexicano será de 1.5%, mientras que el FMI lo estima en 1.2%. Por otra parte, se considera una tasa de inflación del 3.2 por ciento, un tipo de cambio nominal promedio de 20.6 pesos por dólar, y una tasa de interés nominal (CETES 28 días) de 9.0%.

Al igual que las expectativas económicas de la economía mexicana, se espera que, pese a las perspectivas internacionales complejas, Nuevo León continúe beneficiándose de su cercanía con Estados Unidos, la eliminación de restricciones sanitarias y la ardua labor en atraer la inversión extranjera. Por lo anterior, y derivado que de 1994 a 2020 el Estado ha presentado un crecimiento económico promedio superior al del país en 1.3 puntos porcentuales, se espera que la economía estatal registre un comportamiento similar que la nacional.

Por último, vale la pena mencionar que el marco macroeconómico establecido en los CGPE 2023, está sujeto a una serie de riesgos que podrían impactar sobre las estimaciones establecidas.

- Agudización o resolución del conflicto bélico entre Ucrania y Rusia.
- Factores climatológicos asociados a sequías o inundaciones que podrían afectar la actividad agrícola y el sector industrial.
- Desaceleración económica de China por problemas estructurales de su economía.

- Aumento en el precio del petróleo, lo que incrementaría los ingresos por exportaciones de petróleo.
- Disminución de los costos de transporte y flete marítimo, así como la resolución de problemas logísticos en puertos y aduanas.

II. Criterios para el pronóstico de los ingresos presupuestarios

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este apartado se describe la metodología que se consideró para estimar los diferentes rubros de ingresos contenidos en el Artículo 1° de la Ley que se propone en la presente iniciativa, es decir, aquellos que se prevén recaudar durante el ejercicio fiscal 2023. De igual manera, para las proyecciones del periodo 2024 a 2028, se utilizaron los mismos supuestos que para esta iniciativa. A continuación, se muestra el Marco Macroeconómico 2023-2028 propuesto por la SHCP en los CGPE 2023.

Marco Macroeconómico 2023-2028

Concepto	2023	2024	2025	2026	2027	2028
Panorama Nacional						
<i>Producto Interno Bruto (PIB)</i>						
Crecimiento % real	3.0	2.4	2.4	2.4	2.4	2.4
<i>Inflación (%)</i>						
dic./dic.	3.2	3.0	3.0	3.0	3.0	3.0
<i>Tipo de Cambio Nominal (pesos por dólar)</i>						
Promedio	20.6	20.7	20.8	21.0	21.3	21.5
<i>Tasa de interés (CETES 28 días)</i>						
Nominal Promedio, %	9.0	8.0	6.7	5.7	5.5	5.5
Panorama Internacional						
<i>PIB de los Estados Unidos</i>						
Crecimiento % real	1.8	2.0	2.0	2.0	2.0	2.0
<i>Inflación de los Estados Unidos (%)</i>						
dic./dic.	3.8	2.5	2.0	2.0	2.0	2.0

Fuente. Elaborado por la SFyTGE con datos de los CGPE 2023, SHCP.

Para el pronóstico de los ingresos propios o de la recaudación estatal, en los que se incluyen los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que se esperan recibir por parte del Estado para el ejercicio fiscal 2023, se consideró la tendencia de las series históricas de la recaudación local, observada hasta septiembre y la estimada de octubre a diciembre de 2022, el Producto Interno Bruto (PIB) puntual y la tasa de inflación anual esperada, planteados en el marco macroeconómico 2022-2028, así como la tasa de crecimiento de población estatal estimada en las proyecciones elaboradas por el Consejo Nacional de Población (CONAPO).

Por el lado de las estimaciones de los ingresos federales que serán transferidos al Estado y los Municipios por concepto de participaciones e incentivos derivados de la colaboración fiscal, aportaciones, convenios, subsidios y demás transferencias federales etiquetadas, deberán ser congruentes con las previstas en los Criterios Generales de Política Económica, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP). Asimismo, no podrán exceder las proyecciones previstas en la Iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación (ILIF) y en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PPEF) del ejercicio fiscal correspondiente.

En el caso donde sea aprobado el Paquete Fiscal estatal después de la publicación de la Ley de Ingresos de la Federación (LIF) y el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) del ejercicio fiscal en cuestión, las estimaciones de ingresos de índole federal no deberán exceder las previstas en estos documentos.

Además, se incluye una estimación con base en el monto nacional y la distribución realizada en ejercicios anteriores para aquellos convenios de carácter recurrente en el Estado, específicamente los destinados a atender programas de educación y salud.

III. Cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM)

De conformidad con lo establecido en el artículo 5, párrafo primero, de la LDFEFM, en la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal 2023 se establece lo siguiente:

- I. Objetivos anuales, estrategias y metas.
- II. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los CGPE y que abarcan un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión.
- III. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.
- IV. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión.
- V. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores.

III.1 Objetivos anuales, estrategias y metas

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 5, fracción I de la LDFEFM, se presentan los objetivos anuales, estrategias y metas en materia de ingresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal 2023.

Objetivos Anuales

- Propiciar una política fiscal corresponsable.
- Incrementar los ingresos públicos que aseguren la disponibilidad permanente de recursos con el propósito de que, el Gobierno del Estado, cumpla de manera eficiente y oportuna con su función dentro de la sociedad.
- Fortalecer la recaudación de los ingresos propios, de forma sustentable y sostenida, con la intención de disminuir la dependencia de ingresos por parte de la Federación.
- Participar activamente en el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal (SNCF).
- Promover una coordinación fiscal más justa, que reconozca el esfuerzo económico y fiscal de las Entidades y sus Municipios.

Para lograr los objetivos anteriores, se plantean las siguientes estrategias:

Estrategias

- Difundir y promover el uso de plataformas y trámites digitales que faciliten el cumplimiento de los contribuyentes.
- Incrementar los programas que incentiven el cumplimiento voluntario del pago de contribuciones estatales y mejorar las herramientas para combatir la evasión y elusión fiscal.
- Generar nuevos gravámenes correctores para actividades con externalidades negativas.
- Explorar fuentes de ingresos adicionales, con la incorporación de potestades tributarias no ejercidas.
- Diseñar alternativas para identificar espacios fiscales y ampliar el esfuerzo recaudatorio de la Entidad.
- Continuar con el fortalecimiento de las acciones coordinadas con los distintos órdenes de gobierno, mediante la celebración de convenios.
- Promover la adopción de esquemas eficientes de colaboración con instancias locales y federales para mantener el intercambio de información orientada a mejorar la eficiencia recaudatoria.
- Fortalecer los programas operativos en materia de vigilancia, fiscalización y cobranza de contribuciones.

- Generar propuestas de alternativas y áreas de oportunidad para fortalecer los ingresos derivados de la colaboración administrativa con las instancias tributarias federales.
- Fortalecer el involucramiento de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado en una interlocución proactiva de los diferentes comités que conforman el sistema de participaciones, en el marco del SNCF.

Con las estrategias previas se pretende alcanzar las siguientes metas:

Metas

- Incrementar, en términos reales, los ingresos propios con relación a lo observado en 2022.
- Alcanzar la meta recaudatoria en materia de impuestos para el ejercicio 2023.
- Reducir el porcentaje de dependencia financiera del Estado de los ingresos federales.
- Acortar la brecha entre la recaudación observada y la potencial en los principales impuestos locales.

III.2 Proyecciones de finanzas públicas

Del mismo modo, conforme a la fracción II, se presentan las proyecciones de los ingresos presupuestarios del sector público para los ejercicios fiscales de 2024 a 2028.

Proyecciones de Ingresos – LDFFEM (Cifras nominales en pesos)

Concepto	2023	2024	2025	2026	2027	2028
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	87,124,462,481	89,477,795,760	94,279,648,669	99,422,301,526	104,727,856,662	110,362,252,119
A. Impuestos	17,817,483,000	18,170,701,770	19,151,919,666	20,186,123,328	21,276,173,987	22,425,087,383
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
D. Derechos	2,526,993,095	2,659,441,613	2,798,670,659	2,945,265,620	3,099,618,953	3,262,144,118
E. Productos	366,534,384	380,118,540	393,860,619	408,108,676	422,681,817	438,199,896
F. Aprovechamientos	6,998,536,266	5,644,212,651	5,930,217,197	6,313,554,425	6,603,192,956	6,941,228,370
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones	56,043,712,155	59,070,072,611	62,259,856,532	65,621,888,785	69,165,470,780	72,900,406,202
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	3,371,203,580	3,553,248,573	3,745,123,996	3,947,360,692	4,160,518,169	4,385,186,151
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0	0	0
K. Convenios	0	0	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	42,880,345,072	41,467,784,934	43,707,045,320	46,067,225,767	48,554,856,959	51,176,818,181
A. Aportaciones	30,675,694,037	32,332,181,516	34,078,119,317	35,918,337,760	37,857,928,000	39,902,256,112
B. Convenios	11,983,157,118	8,902,148,831	9,382,864,868	9,889,539,571	10,423,574,708	10,886,447,742
C. Fondos Distintos de Aportaciones	221,493,916	233,454,587	246,061,135	259,348,436	273,353,252	288,114,327
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	10,165,638,841	13,661,490,488	6,139,814,323	6,080,596,053	6,044,307,723	6,287,288,894
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	10,165,638,841	13,661,490,488	6,139,814,323	6,080,596,053	6,044,307,723	6,287,288,894
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	140,170,446,393	144,607,071,182	144,126,508,312	151,570,123,346	159,327,020,345	167,816,359,193

Nota: *No se consideran ingresos extraordinarios para las proyecciones de los aprovechamientos durante el periodo de 2024 a 2028.

III.3 Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas

Para 2023, los CGPE resaltan los siguientes factores que pueden afectar negativamente el desempeño de la economía nacional y en consecuencia, incidir a la baja en la dinámica económica y financiera estatal:

- Agudización de las tensiones geopolíticas existentes, que impliquen una menor oferta de insumos.
- Un menor dinamismo de la actividad económica global, producto de las posturas monetarias restrictivas de los bancos centrales y de los elevados niveles de inflación.
- Posibles sanciones comerciales en el marco del T-MEC.
- La persistencia de la inflación y el desabasto de alimentos, que provoquen tensiones políticas y/o sociales en el mundo.
- El incremento en la producción de petróleo; así como la continuación de las políticas de liberación de reservas estratégicas de petróleo por parte de los países de la Agencia Internacional de Energía, que podrían reducir los precios internacionales.
- La profundización de los riesgos geopolíticos que generen menores perspectivas de crecimiento en los flujos de capitales, el comercio y la economía a nivel mundial.
- La prolongación de una política monetaria restrictiva que afecte el crecimiento económico global.
- La posibilidad de impago de la deuda de algunas economías, producto de las altas tasas de interés a nivel mundial.
- La desaceleración de la economía China, que disminuya su demanda de materias primas.

Además de los anteriores, el Estado se podría enfrentar a riesgos fiscales específicos tales como:

- Contingencias o daños suscitados por desastres naturales.
- Brotes de enfermedades endémicas o pandémicas.
- Materialización de pasivos contingentes: desgaste de infraestructura pública, demandas laborales, sistemas de pensiones, etcétera.

Al respecto, los riesgos descritos pudieran requerir que se destine una gran cantidad de recursos públicos adicionales con una fuerte presión en el gasto público.

Por otro lado, no podemos dejar de mencionar el impacto que tendría en las finanzas públicas, una posible disminución de las participaciones y aportaciones federales, al constituir la mayor fuente de ingresos del Estado.

III.4 Resultados de las finanzas públicas

Para lo establecido en la fracción IV, se presentan los montos de los ingresos presupuestarios del sector público de los últimos cinco ejercicios fiscales y el ejercicio fiscal en cuestión.

Resultados de Ingresos – LDFFEM (Cifras nominales en pesos)

Concepto	2017	2018	2019	2020	2021	2022
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	52,002,240,219	56,145,372,974	61,333,246,798	61,674,120,489	68,917,537,904	83,543,566,173
A. Impuestos	9,847,748,627	9,938,556,115	10,579,176,530	10,199,477,056	11,879,470,537	14,577,600,741
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
D. Derechos	3,726,943,453	4,268,883,636	4,977,691,611	4,700,908,361	5,859,180,802	6,679,313,624
E. Productos	293,459,021	363,595,475	356,914,535	188,592,523	143,312,903	354,794,414
F. Aprovechamientos	2,005,735,713	2,314,111,045	3,481,590,090	2,811,789,215	3,828,803,580	8,682,989,349
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones	33,602,673,282	35,797,859,669	38,043,161,951	40,754,718,629	43,367,827,509	48,932,048,918
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	2,525,680,124	3,462,367,034	3,894,714,080	3,018,634,704	3,838,942,574	4,316,819,129
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0	0	0
K. Convenios	0	0	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	32,585,152,452	34,238,671,105	36,710,662,498	35,544,141,586	35,532,925,875	36,950,453,108
A. Aportaciones	22,036,030,880	23,066,754,371	24,813,404,902	25,565,776,654	26,179,812,007	27,802,341,910
B. Convenios	10,388,329,885	10,907,773,027	9,902,618,653	9,750,934,726	9,167,117,434	8,932,902,619
C. Fondos Distintos de Aportaciones	160,791,688	170,027,744	174,638,059	175,150,406	185,996,234	215,208,580
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	94,115,963	1,820,000,883	52,279,800	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	34,479,571,219	17,884,525,747	5,440,000,000	10,533,941,440	10,059,512,212	6,510,000,000
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	34,479,571,219	17,884,525,747	5,440,000,000	10,533,941,440	10,059,512,212	6,510,000,000
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	119,066,963,890	108,268,569,825	103,483,911,296	107,752,203,515	114,509,975,791	127,004,019,282

Nota. La información de 2017 a 2021 corresponde a Cuenta Pública y en el caso de 2022, a una estimación de la SFYtGE.

III.5 Estudio actuarial de las pensiones

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 5, fracción V de la LDFFEM, dentro del Anexo C.2.11 Estudio actuarial de las pensiones de los trabajadores (Formato 8) (LDFFEM) del ANEXO “C” Egresos del Paquete Fiscal 2023 se detallan los resultados del Estudio Actuarial 2021.

En ese sentido, cabe destacar que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León (ISSSTELEON) cuenta con un total de 67,371 afiliados, de los cuales 47,027 son trabajadores activos y tienen una edad promedio de 43 años; el resto de los afiliados corresponde a 20,344 pensionados y jubilados, con una edad promedio de 67 años, mismos que reciben una pensión promedio de 20,052 pesos mensuales. Adicionalmente, se incluye el valor presente de

las obligaciones y contribuciones asociadas a los sueldos futuros, así como de las aportaciones futuras y el déficit o superávit actuarial.

IV. Financiamiento Público

Entre los objetivos contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 se encuentra el manejo óptimo y responsable del financiamiento. Conforme a lo anterior, durante el ejercicio 2022 el Estado ha tenido un comportamiento positivo en cuestiones de calidad crediticia, lo cual se ve reflejado en el aumento de la calificación crediticia con PCR Verum y en la mejora de la perspectiva de S&P de negativa a estable, además se mantuvo la calidad crediticia con el resto de las agencias calificadoras avaladas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

Evolución de la calificación y perspectiva – Emisor

Calificadora	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Moody's de México	A (-)	A	A	A (-)	A-	A-
Fitch Ratings	A- (+)	A- (+)	A+	A+ (-)	A	A
S&P Global	A- (+)	A- (+)	A	A	A (-)	A
HR Ratings	A	A	A	A	A+	A+
PCR Verum	NA	NA	NA	NA	A+	AA-

Fuente. Elaborado por la SFyTGE con datos publicados por las agencias calificadoras.

Cabe mencionar que el Estado de Nuevo León es el único a nivel nacional que cuenta con una calificación quirografaria con cada una de las cinco agencias avaladas por la CNBV, lo cual dota a la Entidad de certidumbre de cara a la banca comercial y de desarrollo para la contratación de deuda nueva, así como para los procesos de refinanciamiento que se están llevando a cabo desde finales del ejercicio 2021.

Conforme a lo anterior, durante el ejercicio 2022 se contrataron 4,240 millones de pesos de deuda adicional, derivados en seis créditos de los cuales cuatro requirieron la contratación de dos calificaciones y los dos restantes solo solicitaron una. De las 10 calificaciones nuevas emitidas este año, nueve obtuvieron la calificación máxima de AAA y solo una obtuvo el AA+ que es la segunda calificación más alta. Todas las

calificaciones crediticias, tanto las quirografarias como las de los créditos individuales son públicas y pueden ser consultadas en el portal de cada una de las agencias calificadoras:

- <https://www.fitchratings.com/research/es/international-public-finance/fitch-assigns-aaa-mex-vra-to-two-bank-loans-of-state-of-nuevo-leon-03-05-2022>
- <https://www.fitchratings.com/research/es/international-public-finance/fitch-assigns-aaa-mex-vra-to-nuevo-leons-bank-loan-30-06-2022>
- <https://www.fitchratings.com/research/es/international-public-finance/fitch-assigns-aaa-mex-to-nuevo-leon-states-bank-loan-27-10-2022>
- https://www.hrratings.com/pdf/Reporte_NuevoLeon_Banorte_250m_Inicial_2022.pdf
- <https://pcrverum.mx/calificaciones/pcr-verum-asigna-calificaciones-de-aaa-m-e-a-dos-creditos-del-estado-de-nuevo-leon-contratados-con-bbva-bancomer/>
- <https://pcrverum.mx/calificaciones/pcr-verum-asigna-calificacion-de-aaa-m-e-a-un-credito-del-estado-de-nuevo-leon-contratado-con-banorte-por-un-monto-de-ps250-millones/>
- <https://pcrverum.mx/calificaciones/pcr-verum-asigna-calificacion-de-aaa-m-e-a-un-credito-del-estado-de-nuevo-leon-contratado-con-bbva-mexico/>

Asimismo, en el 2022 se llevó a cabo las licitaciones para el refinanciamiento de 33,467 millones de pesos en tres etapas, en las cuales se lograron mejorar notablemente las condiciones financieras de gran parte de los créditos que conforman la Deuda del Estado, siendo los principales la disminución de la sobretasa de la porción refinanciada de 77 puntos base a 50 puntos base en un promedio ponderado. Además, se lograron liberar afectaciones de las fuentes de pago de la deuda iguales al 15.44 puntos porcentuales del Fondo General de Participaciones (FGP) y 6.04 puntos porcentuales del Impuesto sobre Nóminas (ISN). Esta situación permitirá a la administración actual, estar dotada con los recursos suficientes para la contratación de financiamiento para destinarse a la inversión pública productiva en los sectores que más lo requieren. Aunado a lo anterior, con el avance del refinanciamiento de la Deuda del Estado, se han liberado recursos para el Estado por 5,291 millones de pesos durante la administración actual.

A la fecha se han concluido dos etapas de refinanciamiento y se espera concluir la tercera en los próximos meses, con lo cual el Estado contará con 22.73 puntos porcentuales de FGP libre de afectación y también con ISN disponible como fuente de pago de nuevos financiamientos. Conforme a este panorama y con el fin mejorar las condiciones de la Deuda Estatal, se propone continuar con las siguientes etapas del refinanciamiento de la Deuda contratada previo al ejercicio 2022, ya sea a través de crédito simple o emisión bursátil, por un monto de hasta 20,298 millones de pesos con

el objetivo de disminuir la presión financiera generada por el aumento de la tasa de interés mediante la disminución de las sobretasas, así como mejorar el perfil de amortizaciones para suavizar el efecto del aumento de la Tasa Interbancaria de Equilibrio (TIE) y lograr la liberación de participaciones, aportaciones e ingresos propios afectados al pago de estos financiamientos.

Por otra parte, resultado de las medidas administrativas realizadas en materia de ingresos, así como al control del gasto y la liberación de flujo resultado del refinanciamiento, desde el segundo trimestre de 2022 la Entidad se encuentra catalogada como en “endeudamiento sostenible” en el Sistema de Alertas de la SHCP, y se espera que dicho comportamiento continúe hasta el cierre del ejercicio.

De esta manera, se puede observar que la capacidad financiera del Estado como sostenibilidad de la deuda han mejorado por lo que se espera que la Entidad cuente con los recursos suficientes para garantizar financiamientos destinados a inversión pública productiva durante los próximos años.

Para la presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado para 2023 se propone un monto de financiamiento del orden de 4,680 millones de pesos para destinarse a Inversión Pública Productiva en obras como la construcción de la carretera Gloria Colombia, la Línea 4, 5 y 6 del Metro y diversos proyectos en materia de movilidad, lo anterior, en apego al resultado del Sistema de Alertas de la Cuenta Pública 2021, mediante el cual se define el Techo de Financiamiento Neto al que puede acceder el Estado para el ejercicio 2023 y que de acuerdo al resultado de nivel de endeudamiento en observación se encuentra dentro del límite de 5% de los Ingresos de Libre Disposición (ILD).

Por otro lado, debido a que las condiciones financieras del ejercicio 2022 no permitieron el refinanciamiento y/o reestructura de los créditos con banca comercial ni de la emisión bursátil contratados por el Instituto de Control Vehicular (ICV), se propone refrendar la autorización en el ejercicio 2023 por un monto de 1,528 millones de pesos en créditos directos con la banca comercial, así como el de la emisión bursátil en UDIS cuyo valor de conversión al cierre de septiembre de 2022 era de 3,526 millones de pesos.

V. Otras Medidas

En 2021, Nuevo León recaudó 11,879 millones de pesos (mdp) a través del cobro de impuestos locales, siendo la tercera Entidad que mayores ingresos propios por este concepto generó. Sin embargo, aún tiene una alta dependencia de las transferencias

federales, las cuales representaron el 79% de los ingresos estatales en dicho ejercicio fiscal.

Conforme lo anterior, y ante la necesidad de fortalecer los ingresos propios del Estado, se exploraron nuevas fuentes de recaudación, así como adecuaciones a los gravámenes actuales.

En el Paquete Fiscal 2023 no se contempla implementar nuevos impuestos o derechos; sin embargo, se plantea la necesidad de adecuar y actualizar la legislación aplicable a algunas de las contribuciones ya existentes, que permitan hacer más eficiente su administración.

V.1 Impuesto a las Tarifas Efectivamente Cobradas por las Empresas de Redes de Transporte

La entrada de Empresas de Redes de Transporte (ERT), es decir aquellas que prestan el servicio de transporte privado de alquiler por medio de plataformas digitales a los usuarios previamente registrados, tales como Uber, DiDi, Cabify, entre otras, ha tenido una rápida expansión en las principales zonas metropolitanas del país.

De acuerdo con la consultoría *Mordor Intelligence*, las plataformas de movilidad urbana han mostrado una tasa media de crecimiento anual del 28% a nivel nacional, en el periodo 2018-2021. Reportes de la propia empresa Uber indican un crecimiento en 2021 del 67% en el rubro de viajes respecto al año previo para México.

Y nuestro Estado no ha sido la excepción en estas estadísticas, acorde con la Encuesta de Percepción Ciudadana: *Así Vamos* elaborada por Cómo Vamos, Nuevo León, el número de usuarios de medios de transporte solicitados en línea como Uber o similares, se ha incrementado un 148% en los últimos 5 años.

Si bien es cierto que las ERT ofrecen una oferta de servicio atractiva para los consumidores, al contar con una opción diferenciada para cierto segmento de mercado con necesidades de movilidad no satisfechas por los medios tradicionales, no se puede dejar de lado que estas empresas no contribuyen proporcional ni equitativamente con el gasto público de la Entidad, como otros sectores que también ofrecen servicios de transporte (operadores de taxi), los cuales están sujetos a regulaciones y costos de entrada.

Por lo que para regular y/o equilibrar la carga tributaria se plantea incrementar la tasa actual del impuesto de 1.5% que pagan las ERT en el Estado de Nuevo León a 3.0%. Es preciso mencionar que el cambio en la tasa de este impuesto no afectará al

ciudadano, solo a este tipo de empresas, ya que el tributo no se deberá trasladar a la tarifa cobrada al usuario final como está explícitamente establecido en el artículo 138 BIS2 de la LHNL.

V.2 Impuesto Sobre Hospedaje

En el caso de la prestación de servicios de hospedaje realizados en hoteles, moteles, albergues y demás establecimientos de hospedaje y en campamentos y paraderos de casas rodantes, ubicados en el Estado de Nuevo León.

Se propone reformar el artículo 172 de la LHNL con la finalidad de normar su contenido y simplificando su administración, lo que conllevaría el incremento en los niveles de eficiencia recaudatoria de este tributo.

V.3 Derechos por Recibir Servicios que Presta el Estado

Con la finalidad de recuperar los costos directos e indirectos que representa para el Estado la prestación de servicios, así como para fortalecer su administración y control, se propone la actualización de cuotas por diversos derechos asociados a Servicios:

- Del Registro Público de la Propiedad y del Comercio
- Prestados por la Secretaría de Educación
- Por Licencias y/o Refrendos de Alkoholes
- De Medio Ambiente
- Relacionados con la Seguridad Pública
- Catastrales

Los cambios en general que se proponen tienen como propósito proveer una mayor claridad y simplificación en las disposiciones legales, a la par con los avances tecnológicos, que permitan brindar certeza legal y mayores herramientas para facilitar a los ciudadanos el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de ese H. Congreso del Estado de Nuevo León la siguiente Iniciativa de:

DECRETO NUM...

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal 2023, en los siguientes términos:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

ARTÍCULO 1. En el ejercicio fiscal del año 2023 la Hacienda Pública del Estado de Nuevo León, percibirá sin incluir remanentes, los ingresos estimados en pesos que a continuación se enumeran:

1	Impuestos	\$	17,817,483,000
11	Impuestos sobre los ingresos	\$	267,264,360
111	Impuesto por obtención de premios	\$	267,264,360
12	Impuestos sobre el patrimonio	\$	0
121	Impuesto sobre tenencia	\$	0
13	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$	1,495,021,988
131	Impuesto sobre hospedaje	\$	168,621,613
132	Impuesto sobre transmisión de propiedad de vehículos de motor	\$	370,992,000
133	Impuesto a las erogaciones en juegos con apuestas	\$	449,549,580
134	Impuesto por la realización de juegos con apuestas y sorteos	\$	292,254,795
135	Impuesto a las tarifas efectivamente cobradas por las empresas de redes de transporte	\$	213,604,000
14	Impuestos al comercio exterior	\$	0
15	Impuestos sobre nóminas y asimilables	\$	14,443,703,990
151	Impuesto sobre nóminas	\$	14,443,703,990
16	Impuestos ecológicos	\$	1,526,289,000
161	Impuesto Ambiental por contaminación en la Extracción de Materiales Pétreos	\$	953,992,668

162	Impuesto por la Emisión de Contaminantes a la Atmósfera	\$	60,963
163	Impuesto por la Emisión de Contaminantes en el Agua	\$	572,184,000
164	Impuesto por la Emisión de Contaminantes en el Subsuelo y/o Suelo	\$	51,369
17	Accesorios de impuestos	\$	85,203,662
18	Otros impuestos	\$	0
19	Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$	0
21	Aportaciones para fondos de vivienda	\$	0
22	Cuotas para la seguridad social	\$	0
23	Cuotas de ahorro para el retiro	\$	0
24	Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social	\$	0
25	Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social	\$	0
3	Contribuciones de mejoras	\$	0
31	Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$	0
32	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0
4	Derechos	\$	2,526,993,095
41	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$	0
42	Derechos a los hidrocarburos	\$	0
43	Derechos por prestación de servicios	\$	2,526,993,095
431	Derechos servicios Dirección de Acreditación, Certificación y Control Escolar	\$	38,904,302
432	Derechos servicios Dirección de Catastro	\$	269,653,000
433	Derechos servicios Secretaría de Medio Ambiente y Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana	\$	110,508,394
434	Derechos servicios Dirección Registro Civil	\$	279,644,000
435	Derechos servicios Dirección Registro Público de la Propiedad y del Comercio	\$	1,337,125,000

	436	Derechos servicios varios Secretaría General de Gobierno	\$	54,530,919
	437	Derechos servicios Instituto de Control Vehicular	\$	0
	438	Derechos servicios Instituto de Movilidad y Accesibilidad del Estado de Nuevo León	\$	0
	439	Derechos servicios varias Secretarías	\$	251,427,480
	4310	Derechos por los Servicios de Supervisión, Control y Expedición de Constancias de Ingresos a la Base de Datos de Máquinas de Juegos y Apuestas	\$	185,200,000
	44	Otros derechos	\$	0
	45	Accesorios de derechos	\$	0
	46	Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0
5	Productos		\$	366,534,384
	51	Productos	\$	366,534,384
	511	Productos H. Tribunal Superior de Justicia	\$	1,829,731
	512	Rectoría de la Academia Estatal de Seguridad Pública	\$	1,534,733
	513	Productos Dirección de Relaciones Federales Consulares y Atención al Migrante	\$	0
	514	Productos Dirección de TV Estatal y Radio	\$	0
	515	Dirección de Recaudación	\$	0
	516	Productos Dirección de Patrimonio	\$	25,396,990
	517	Productos Dirección de Contabilidad y Cuenta Pública	\$	337,767,266
	518	Productos varios Secretaría General de Gobierno	\$	5,663
	52	Productos de capital	\$	0
	59	Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0
6	Aprovechamientos		\$	6,998,536,266
	61	Aprovechamientos	\$	6,998,536,266
	611	Multas	\$	47,572,472
	612	Otros aprovechamientos	\$	6,950,963,794
	62	Aprovechamientos patrimoniales	\$	0

	621	Dirección de Patrimonio	\$	0
	622	Venta de Bienes Inmuebles	\$	0
	623	Venta de Bienes Muebles	\$	0
	63	Accesorios de aprovechamientos	\$	0
	69	Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0
7		Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$	0
	71	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	\$	0
	72	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado	\$	0
	73	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	\$	0
	74	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	\$	0
	75	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	\$	0
	76	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	\$	0
	77	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	\$	0
	78	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial, y de los órganos autónomos	\$	0
	79	Otros ingresos	\$	0
8		Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$	102,295,260,807
	81	Participaciones	\$	56,043,712,155

811	Fondo General de Participaciones	\$	43,453,009,588
812	Fondo de Fomento Municipal	\$	1,693,073,644
813	Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$	2,266,692,536
814	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	\$	0
815	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$	1,258,998,549
816	Gasolinas y Diésel	\$	1,401,566,491
817	Fondo del Impuesto sobre la Renta	\$	5,970,371,347
818	Otras Participaciones	\$	0
82	Aportaciones	\$	30,675,694,037
821	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	\$	17,204,503,975
01	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, Servicios Personales	\$	16,018,516,710
02	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, Otros de Gasto Corriente	\$	0
03	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, Gastos de Operación	\$	1,185,987,265
04	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, Fondo de Compensación	\$	0
822	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	\$	3,508,585,953
823	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	\$	1,262,615,768
01	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal	\$	153,047,360
02	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$	1,109,568,408
824	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$	5,284,133,699
825	Fondo de Aportaciones Múltiples	\$	1,093,204,192
01	Fondo de Aportaciones Múltiples, Asistencia Social	\$	460,676,238

	02	Fondo de Aportaciones Múltiples, Infraestructura Educativa Básica	\$	488,895,602
	03	Fondo de Aportaciones Múltiples, Infraestructura Educativa Media Superior	\$	39,781,928
	04	Fondo de Aportaciones Múltiples, Infraestructura Educativa Superior	\$	103,850,424
826		Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	\$	276,050,505
	01	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, Educación Tecnológica	\$	276,050,505
	02	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, Educación de Adultos	\$	0
827		Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	\$	308,226,425
828		Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	\$	1,738,373,520
83		Convenios	\$	11,983,157,118
	831	Convenios de Protección Social en Salud	\$	1,509,854,671
	832	Convenios de Descentralización	\$	0
	833	Convenios de Reasignación	\$	0
	834	Otros Convenios y Subsidios	\$	10,473,302,448
84		Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$	3,371,203,580
	841	Tenencia o Uso de Vehículos	\$	0
	842	Fondo de Compensación ISAN	\$	224,271,232
	843	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$	1,191,162,007
	844	Fondo de Compensación de REPECOS-Intermedios	\$	30,263,402
	845	Otros Incentivos Económicos	\$	1,925,506,939
85		Fondos Distintos de Aportaciones	\$	221,493,916
	851	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	\$	221,493,916
	852	Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros	\$	0
9		Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$	0
91		Transferencias y Asignaciones	\$	0
92		Transferencias al resto del sector público	\$	0

93	Subsidios y Subvenciones	\$	0
94	Ayudas Sociales	\$	0
95	Pensiones y Jubilaciones	\$	0
96	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos	\$	0
97	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$	0
10	Ingresos derivados de financiamientos	\$	6,450,000,000
101	Endeudamiento Interno	\$	0
102	Endeudamiento Externo	\$	0
103	Financiamiento Interno	\$	6,450,000,000
01	Financiamiento Interno Bruto de Largo Plazo	\$	4,680,000,000
02	Financiamiento Interno Bruto de Corto Plazo	\$	1,770,000,000
	Subtotal de ingresos autorizados en Ley antes de Remanentes	\$	136,454,807,552
11	Remanentes	\$	3,715,638,841
	Total de Ingresos	\$	140,170,446,393

ARTÍCULO 2. Una vez realizado el análisis de la capacidad de pago del Estado de Nuevo León y del destino de los recursos a obtenerse, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado obtenga mediante una o más operaciones de financiamiento a través de financiamiento bancario o emisiones bursátiles un monto de hasta \$4,680,000,000.00 (cuatro mil seiscientos ochenta millones de pesos 00/100 M.N.), más los gastos y costos relacionados con la contratación de dichos financiamientos, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, correspondientes a comisiones, primas por contratación de operaciones de cobertura de tasas de interés o derivados, y demás gastos relativos a la celebración, obtención y disposición de los financiamientos, más los recursos necesarios para la constitución de fondos de reservas. Los recursos de los financiamientos deberán ser destinados a los rubros y/o proyectos o programas de Inversión Pública Productiva que en seguida se señalan, y previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2023.

Rubro		Importe
6000	Inversion publica	4,680,000,000.00
6100	Obra publica en bienes de dominio publico	1,900,000,000.00
6150	Construcción de vías de comunicación	1,900,000,000.00
6200	Obra publica en bienes propios	2,780,000,000.00
6260	Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada	2,780,000,000.00
Inversión Pública Productiva		4,680,000,000.00

El plazo máximo de las operaciones de crédito, autorizadas a través del sistema bancario, no excederá de 25 (veinticinco) años contados a partir de la formalización de los contratos respectivos y podrán incluir un periodo de gracia para el pago de capital y/o intereses de hasta 12 meses, sin exceder el plazo autorizado.

De igual manera, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, previo análisis de capacidad de pago, del destino y de los recursos a otorgar como fuente de pago, para ejercer total o parcialmente el monto anterior, mediante la emisión de valores y la colocación de estos a través del mercado bursátil, los cuales únicamente podrán ser adquiridos por personas físicas y/o jurídico colectivas de nacionalidad mexicana y contendrán la prohibición de su venta a extranjeros, en términos de las disposiciones aplicables. Para tales efectos, los financiamientos bursátiles serán pagaderos en pesos, dentro del territorio nacional.

Los recursos que se obtengan por la emisión o colocación de los certificados bursátiles se destinarán exclusivamente a Inversión Pública Productiva a los rubros señalados en este mismo artículo, el plazo máximo de la emisión será de hasta 30 (treinta) años contados a partir de la suscripción del Título de Colocación o de que se realice la colocación del referido título, autorizando un plazo de gracia para el pago de capital, cupón y/o intereses de hasta 60 meses.

El fiduciario del fideicomiso emisor podrá llevar a cabo una o varias emisiones de valores, al amparo de programas de colocación en términos de lo previsto por la Ley del Mercado de Valores. Las obligaciones que contraiga su fiduciario podrán tener diferentes características en cuanto a monto, tasa, plazo, entre otros, siempre que la suma total de las mismas no exceda el monto autorizado ni tengan un plazo de vencimiento superior a 30 (treinta años), contados a partir de la fecha de emisión o

cruce. Esto con el fin de autorizar la contratación de los participantes necesarios para llevar a cabo la emisión conforme a la Ley aplicable.

Para efecto de llevar a cabo la emisión y colocación de valores referida en el párrafo anterior, se autoriza la afectación del porcentaje necesario y suficiente de los derechos y/o ingresos propios presentes y futuros del Estado, al fideicomiso irrevocable de administración u fuente de pago que, como mecanismo de fuente de pago, para el efecto se constituya o bien, mediante la inscripción de las operaciones autorizadas a los fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago previamente constituidos, autorizándose las adecuaciones jurídicas y financieras que se requieran para ejercer la presente autorización.

Asimismo, como fuente de pago del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asuma directamente el Estado, se autoriza la afectación del porcentaje necesario y suficiente de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones, de los ingresos a que se refiere el artículo 4º-A, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal, de las aportaciones federales susceptibles de afectación, y/o de los ingresos propios del Estado, al fideicomiso irrevocable de administración o fuente de pago que, como mecanismo de fuente de pago, para el efecto se constituya o bien, mediante la inscripción de las operaciones autorizadas a los fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago previamente constituidos, autorizándose las adecuaciones jurídicas y financieras que se requieran para ejercer la presente autorización.

Al servicio de los créditos o emisión y colocación de valores que se contraigan con base en la presente autorización, el Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado podrá contraer uno o más instrumentos de coberturas de tasa de interés, siempre que se acredite la mejora en las condiciones crediticias o de sostenibilidad financiera del financiamiento bajo las mejores condiciones de mercado, operaciones de cobertura de tasa de interés a la cual se podrán afectar como fuente de pago los ingresos previstos en el párrafo anterior, hasta por un plazo de 10 (diez) años.

En términos de lo previsto en el primer y segundo párrafos del artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y en el primero y segundo párrafos del artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, los gastos y costos, con cargo al financiamiento, vinculados a la contratación, disposición, instrumentación, de las operaciones de financiamiento autorizadas en este artículo, no podrán exceder el 0.15% (cero punto quince por ciento) del monto de los

financiamientos contratados incluyendo los Instrumentos Derivados y las Garantías de Pago y se deberán contratar y cubrir directamente o por conducto de los mecanismos de fuente de pago constituidos para el servicio de los financiamientos adquiridos.

El Ejecutivo del Estado está facultado para realizar los ajustes y las modificaciones que estime necesarias, en los rubros y/o proyectos o programas de inversión pública productiva que se señalan en este artículo de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, siempre que estén previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2023 y/o 2024 y que sean destinados estrictamente a proyectos de inversión pública productiva, debiendo el Ejecutivo informar al Congreso del Estado, sobre los ajustes efectuados conforme a esta Ley, al presentar los Informes trimestrales de Avance de Gestión Financiera y/o la Cuenta Pública, relativos al ejercicio 2023 y/o 2024.

Las autorizaciones anteriores se podrán ejercer durante el ejercicio fiscal 2023 y/o 2024.

ARTÍCULO 3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, fracción I y el artículo 31 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, podrá contratar obligaciones de corto plazo a través del sistema bancario, equivalentes al 6% (seis por ciento) del total de los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, sin incluir financiamiento, cuyo destino será a cubrir necesidades urgentes de liquidez del Estado.

ARTÍCULO 4. Una vez realizado el análisis de la capacidad de pago del Estado y del destino de los recursos a obtenerse, de la fuente de pago a otorgarse, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, para que a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado contrate financiamiento a través del sistema bancario o emisiones bursátiles hasta por el monto de \$ 20,297,558,830.09 (veinte mil doscientos noventa y siete millones quinientos cincuenta y ocho mil ochocientos treinta pesos 09/100 M.N.), más los gastos y costos relacionados con la contratación de dichos financiamientos, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, correspondientes a comisiones, primas por contratación de operaciones de cobertura de tasas de interés o derivados, y demás gastos relativos a la celebración, obtención y disposición de los financiamientos, así como los recursos que sean necesarios para la constitución de fondos de reservas. Para tales efectos los créditos liquidarán los siguientes financiamientos:

Acreeedor	Clave Registro Público Único	Tipo de Obligación	Fecha de Contratación	Monto Original Contratado	Saldo al 30-Sep-22
Santander	P19-0418022	Crédito Simple	12/03/2018	\$ 4,089,277,741.69	3,844,757,948.69
BBVA	P19-0318018	Crédito Simple	02/03/2018	\$ 1,996,852,531.22	1,871,117,572.83
BBVA	P19-0420040	Crédito Simple	24/03/2020	\$ 1,500,000,000.00	1,467,406,731.41
Banobras	P19-0720073	Crédito Simple	02/06/2020	\$ 1,394,505,990.00	1,368,292,735.62
BBVA	P19-1117116	Crédito Simple	09/11/2017	\$ 1,414,018,000.00	1,259,648,384.70
Santander	P19-1118113	Crédito Simple	11/10/2018	\$ 1,300,000,000.00	1,255,706,996.95
BBVA	P19-0719013	Crédito Simple	14/05/2019	\$ 1,250,000,000.00	1,216,086,144.53
BBVA	P19-0421012	Crédito Simple	16/03/2021	\$ 1,000,000,000.00	994,816,629.45
Bajío	P19-0217006	Crédito Simple	08/02/2017	\$ 1,000,000,000.00	974,425,077.19
Banobras	A19-1219023	Crédito Simple	04/10/2019	\$ 800,000,000.00	784,453,599.31
BBVA	P19-1019048	Crédito Simple	17/09/2019	\$ 750,000,000.00	732,912,508.27
Banobras	A19-1219022	Crédito Simple	04/10/2019	\$ 700,000,000.00	686,077,155.66
BBVA	P19-0318019	Crédito Simple	02/03/2018	\$ 699,452,615.00	655,988,703.00
BBVA	P19-0518054	Crédito Simple	25/04/2018	\$ 698,898,385.93	655,988,677.92
BBVA	P19-0120001	Crédito Simple	23/12/2019	\$ 500,000,000.00	490,169,310.03
Santander	P19-0520042	Crédito Simple	12/03/2020	\$ 491,220,986.26	471,605,355.63
BBVA	P19-0518053	Crédito Simple	25/04/2018	\$ 500,000,000.00	470,102,322.03
Bajío	P19-0217009	Crédito Simple	08/02/2017	\$ 500,000,000.00	458,638,854.46
Bajío	P19-0517033	Crédito Simple	12/05/2017	\$ 400,134,000.00	356,543,220.32
Banobras	476/2011	Crédito Simple	25/08/2011	\$ 360,760,000.00	282,820,902.09
Total					20,297,558,830.09

Fuente: Elaboración con datos del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, visible en la liga: https://www.disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/es/DISCIPLINA_FINANCIERA/2022

El plazo máximo de los financiamientos a contratar a través del sistema bancario será de hasta 25 (veinticinco) años contados a partir de su formalización de los contratos respectivos y podrán incluir un periodo de gracia para el pago de capital y/o intereses de hasta 12 meses, sin exceder el plazo autorizado. El destino del financiamiento será única y exclusivamente el refinanciamiento y/o reestructura de los créditos señalados en la tabla a que se refiere este artículo.

De igual manera, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, previo análisis de capacidad de pago, del destino y de los recursos a otorgar como fuente de pago, para ejercer el monto anterior, mediante la emisión de valores y la colocación de estos a través del mercado bursátil, los cuales únicamente podrán ser adquiridos por personas físicas y/o jurídico colectivas de nacionalidad mexicana y contendrán la prohibición de su venta a extranjeros, en términos de las disposiciones aplicables. Para tales efectos, los financiamientos bursátiles serán pagaderos en pesos, dentro del territorio nacional. Los recursos que se obtengan por la emisión o colocación de los certificados bursátiles

se destinaran exclusivamente a refinanciamiento de los créditos señalados en la tabla presentada en este artículo, el plazo máximo de la emisión será de hasta 30 (treinta) años contados a partir de la suscripción del Título de Colocación o de que se realice la colocación del referido título, autorizando un plazo de gracia para el pago de capital, cupón y/o intereses de hasta 60 meses.

Asimismo, como fuente de pago del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asuma directamente el Estado, incluyendo la emisión y colocación de valores, se autoriza la afectación del porcentaje necesario y suficiente de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones, de los ingresos a que se refiere el artículo 4º-A, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal, de las aportaciones federales susceptibles de afectación y/o de los ingresos propios del Estado, al fideicomiso irrevocable de administración o fuente de pago que, como mecanismo de fuente de pago, para el efecto se constituya o bien, mediante la inscripción de las operaciones autorizadas a los fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago previamente constituidos, autorizándose las adecuaciones jurídicas y financieras que se requieran para ejercer la presente autorización.

Al servicio de los créditos o emisión y colocación de valores que se contraigan con base en la presente autorización, así como de los financiamientos contratados por el Ejecutivo y vigentes durante el ejercicio 2022, el Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado podrá contraer uno o más instrumentos de coberturas de tasa de interés, siempre que se acredite la mejora en las condiciones crediticias o de sostenibilidad financiera del financiamiento bajo las mejores condiciones de mercado, operaciones de cobertura de tasa de interés a la cual se podrán afectar como fuente de pago los ingresos previstos en el párrafo anterior, hasta por un plazo de 10 (diez) años.

De igual manera, se autoriza la reestructura de los créditos descritos en el presente artículo para efecto de que se realicen las modificaciones correspondientes en los instrumentos jurídicos, en donde se podrá ampliar el plazo hasta por 25 (veinticinco) años a partir de su celebración, así como realizar cambios a las condiciones financieras originalmente pactadas incluyendo la tasa, el perfil de amortización, el número de pagos de capital e intereses, los recursos del fondo de reserva, los aforos y los porcentajes de afectación a otorgarse como fuente de pago. El plazo podrá incluir un periodo de gracia para el pago de capital y/o intereses de hasta 12 meses.

En términos de lo previsto en el primero y segundo párrafos del artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y en el primero y segundo párrafos del artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de

Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, los gastos y costos, con cargo al financiamiento, vinculados a la contratación, disposición, instrumentación, de las operaciones de financiamiento autorizadas en este artículo, no podrán exceder el 0.15% (cero punto quince por ciento) del monto de los financiamientos contratados incluyendo los Instrumentos Derivados y las Garantías de Pago y se deberán contratar y cubrir directamente o por conducto de los mecanismos de fuente de pago constituidos para el servicio de los financiamientos adquiridos

Se autoriza al Ejecutivo del Estado de Nuevo León, para que a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado gestione y realice cualquier otro acto legal necesario, en cualquier documento, para efecto de poder llevar a cabo la reestructuración y/o refinanciamiento, de los créditos autorizados objeto de refinanciamiento.

Las autorizaciones anteriores se podrán ejercer durante el ejercicio fiscal 2023 y/o 2024.

ARTÍCULO 5. Una vez realizado el análisis de la capacidad de pago del Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León (ICV) y del destino de los recursos a obtenerse, de la fuente de pago a otorgarse, se autoriza al ICV el refinanciamiento en las mejores condiciones de mercado, de la deuda pública vigente a su cargo, y para ello contrate una o más operaciones de financiamiento a través del sistema bancario o emisiones bursátiles hasta por los siguientes montos; (i) 1,528,256,942.62 (mil quinientos veintiocho millones doscientos cincuenta y seis mil novecientos cuarenta y dos pesos 62/100 M.N) total del saldo insoluto de créditos bancarios a su cargo, más (ii) el monto en pesos que representen 468,275,419 Unidades de Inversión (cuatrocientas sesenta y ocho millones doscientas setenta y cinco mil cuatrocientas diecinueve UDIS), a la fecha equivalentes a \$3,525,731,325.19 pesos (tres mil quinientos veinticinco millones setecientos treinta y un mil trescientos veinticinco pesos 19/100 M.N.). Para el caso del refinanciamiento o canje de la emisión bursátil con clave de Registro Público Único 178/2006, el monto se ajustará a la cotización de la Unidad de Inversión (UDI) a la fecha de celebración de su reestructura, refinanciamiento o canje; más los gastos y costos relacionados con la contratación de dichos financiamientos, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, correspondientes a comisiones, primas por contratación de operaciones de cobertura de tasas de interés o derivados, y demás gastos relativos a la celebración, obtención y disposición de los financiamientos, más los recursos necesarios para la constitución de fondos de reservas.

Los recursos derivados de estos financiamientos deberán ser destinados exclusivamente para el refinanciamiento del saldo insoluto de las obligaciones de pago que se señalan e identifican a continuación:

Organismo	Acreedor	Clave Registro Público Único	Tipo de Obligación	Fecha de Contratación	Monto Original Contratado	Saldo al 30-sep-22
ICV	Banorte	IP19-0616003	Crédito Simple	20-jun-16	\$ 1,750,000,000.00	\$ 1,150,000,000.00
ICV	Afirme	IL19-1217004	Crédito Simple	16-nov-17	\$ 399,400,000.00	\$ 378,256,942.62
ICV	Tenedores Bursátiles	178/2006	Emisión Bursátil	26-may-06	725,179,400 UDIS	468,275,419 UDIS Equivalente a \$3,525,731,325.19

Fuente: Elaboración con datos del Registro Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, visible en la liga: https://www.disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/es/DISCIPLINA_FINANCIERA/2022

El plazo máximo de los financiamientos a contratar a través del sistema bancario será de hasta 25 (veinticinco) años contados a partir de la formalización de los contratos respectivos y podrán incluir un periodo de gracia para el pago de capital y/o intereses de hasta 12 meses, sin exceder el plazo autorizado. El destino del financiamiento será única y exclusivamente el refinanciamiento y/o reestructuración de las obligaciones señaladas en la tabla del párrafo anterior, sin incrementar el saldo insoluto de la mismas.

De igual manera, se autoriza al ICV, previo análisis de capacidad de pago, del destino y de los recursos a otorgar como fuente de pago, para ejercer total o parcialmente el monto anterior, mediante la emisión de valores y la colocación de éstos a través del mercado bursátil, los cuales únicamente podrán ser adquiridos por personas físicas y/o jurídico colectivas de nacionalidad mexicana y contendrán la prohibición de su venta a extranjeros, en términos de las disposiciones aplicables. Para tales efectos, los financiamientos bursátiles serán pagaderos en pesos, dentro del territorio nacional.

Los recursos que se obtengan por la emisión o colocación de los certificados bursátiles se destinarán exclusivamente al refinanciamiento de los créditos señalados en este artículo, el plazo máximo de la emisión será de hasta 30 (treinta) años contados a partir de la suscripción del del Título de Colocación o de que se realice la colocación del referido título, autorizando un plazo de gracia para el pago de capital, cupón y/o intereses de hasta 60 meses.

El fiduciario del fideicomiso emisor podrá llevar a cabo una o varias emisiones de valores, al amparo de programas de colocación en términos de lo previsto por la Ley del Mercado de Valores. Las obligaciones que contraiga su fiduciario podrán tener diferentes características en cuanto a monto, tasa, plazo, entre otros, siempre que la

suma total de las mismas no exceda el monto autorizado ni tengan un plazo de vencimiento superior a 30 (treinta años), contados a partir de la fecha de emisión o cruce. Esto con el fin de autorizar la contratación de los participantes necesarios para llevar a cabo la emisión conforme a la Ley aplicable.

Para efecto de llevar a cabo la emisión y colocación de valores referida en el párrafo anterior, se autoriza la afectación del porcentaje necesario y suficiente de los derechos y/o ingresos propios presentes y futuros del ICV, al fideicomiso irrevocable de administración u fuente de pago que, como mecanismo de fuente de pago, para el efecto se constituya o bien, mediante la inscripción de las operaciones autorizadas a los fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago previamente constituidos, autorizándose las adecuaciones y modificaciones jurídicas y financieras que se requieran para ejercer la presente autorización.

Se autoriza al ICV para que como fuente de pago de los financiamientos autorizados y/o emisiones bursátiles afecte el porcentaje necesario y suficiente de sus ingresos locales, incluyendo el monto y derecho a percibir los mismos, es decir, las contribuciones, productos y aprovechamientos que perciba de conformidad con las leyes fiscales, consistentes en: (i) los ingresos por prestar los servicios de inscripción, refrendo anual y registro de avisos vehiculares, así como los de expedición y reposición de los medios de identificación vehicular, y/o (ii) por los servicios de inscripción, refrendo y registro de avisos respecto de conductores, así como los de expedición y reposición de las licencias de conducir; así como a constituir fideicomisos irrevocables de administración o fuente de pago que, como mecanismo de fuente de pago, para el efecto se constituya o bien, mediante la inscripción de las operaciones autorizadas a los fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago previamente constituidos, autorizándose las adecuaciones jurídicas y financieras que se requieran para ejercer la presente autorización.

Al servicio de los créditos o emisión y colocación de valores y/o obligaciones de pago que se contraigan con base en la presente autorización, el ICV podrá contraer en las mejores condiciones de mercado, uno o más instrumentos de coberturas de tasa de interés, a un plazo no mayor de 10 (diez) años, siempre que se acredite la mejora en las condiciones crediticias o de sostenibilidad financiera del financiamiento, operaciones cobertura de tasa de interés a la cual se podrán afectar como fuente de pago los ingresos previstos en este artículo.

De igual manera, se autoriza al ICV para que lleve a cabo la reestructura de los créditos descritos en el presente artículo para efecto de que se realicen las modificaciones correspondientes en los instrumentos jurídicos, en donde se podrá ampliar el plazo

hasta por 25 (veinticinco) años a partir de su celebración, así como realizar cambios a las condiciones financieras originalmente pactadas incluyendo la tasa, el perfil de amortización, el número de pagos de capital e intereses, los recursos del fondo de reserva, los aforos y los porcentajes de afectación a otorgarse como fuente de pago. El plazo podrá incluir un periodo de gracia para el pago de capital y/o intereses de hasta 12 meses.

Para efecto de refinanciar y/o reestructurar, se autoriza al Instituto para que gestione y realice cualquier, adición, modificación o cualquier otro acto jurídico necesario, para efecto de poder llevar a cabo a través de las mejores condiciones de mercado su reestructuración y/o refinanciamiento.

En términos de lo previsto en el primero y segundo párrafos del artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y en el primero y segundo párrafos del artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, los gastos y costos, con cargo al financiamiento, vinculados a la contratación, disposición, instrumentación, asesoría jurídica, fiduciaria o financiera de las operaciones de financiamiento autorizadas en este artículo, no podrán exceder el 0.15% (cero punto quince por ciento) del monto de los financiamientos contratados y/o reestructurados incluyendo los Instrumentos Derivados y las Garantías de Pago y se deberán contratar y cubrir directamente o por conducto de los mecanismos de fuente de pago constituidos para el servicio de los financiamientos adquiridos.

Las autorizaciones anteriores se podrán ejercer durante el ejercicio fiscal 2023 y/o 2024 autorizándose al ICV el ajuste en su presupuesto de ingresos y egresos del ejercicio en que se formalicen.

ARTÍCULO 6. La falta de pago puntual de cualesquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos dará lugar a la imposición de un recargo del 1.2% (uno punto dos por ciento) por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la sanción a que haya lugar. Si el pago se efectúa en forma inmediata, el recargo será del 1% (uno por ciento) por cada mes o fracción.

ARTÍCULO 7. Cuando se otorgue prórroga en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán intereses a razón del 0.8% (cero punto ocho por ciento) mensual sobre saldos insolutos, del monto total de los créditos fiscales por los cuales se haya otorgado la prórroga y durante el tiempo que opere la misma.

ARTÍCULO 8.- La liquidación de créditos fiscales que arroje fracción en décimas o centésimas de peso, se ajustará elevando o disminuyendo los centavos, a la unidad, dependiendo si la fracción excede o no de cincuenta centavos.

ARTÍCULO 9. Se faculta al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, para que celebre los convenios necesarios, para la recaudación, fiscalización, administración y defensa de ingresos federales, estatales o municipales.

ARTÍCULO 10. Se faculta a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, para que celebre con las autoridades federales, estatales, municipales o con personas físicas o morales de naturaleza privada de nacionalidad mexicana, en los términos de las disposiciones legales respectivas, los convenios que considere necesarios para la recaudación, fiscalización, administración y defensa de ingresos federales, estatales o municipales.

ARTÍCULO 11. Se autoriza al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría, a afectar los ingresos propios o los ingresos por concepto de participaciones o aportaciones federales como garantía y/o fuente de pago de las obligaciones contraídas, así como a destinar el porcentaje necesario de los ingresos derivados del cobro o recaudación del Impuesto Sobre Nómina o cualesquier otros ingresos propios y/o remanentes, como garantía y/o fuente de pago y/o fuente alterna de pago de las obligaciones a su cargo y/o a cargo de organismos y/o instituciones de la administración pública descentralizada, relacionadas con proyectos de inversión en infraestructura, con independencia de la modalidad bajo la cual se contrate, durante el plazo en que subsistan dichas obligaciones. Conforme a lo anterior, se autoriza a modificar y/o constituir los mecanismos de captación de ingresos, fuente de pago, fuente alterna de pago o garantía necesarios, incluyendo fideicomisos, instrucciones irrevocables y/o mandatos irrevocables y/o modificar cualquier mecanismo o fideicomiso previamente establecido por el Estado y/o cualquier organismo y/o institución de la administración pública descentralizada.

ARTÍCULO 12. Los ingresos previstos en esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León y conforme a las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

ARTÍCULO 13. A más tardar el último día del mes de enero de 2023 se publicará en la página de internet oficial del Gobierno del Estado de Nuevo León el calendario mensual de ingresos derivado de esta Ley.

ARTÍCULO 14. Durante el ejercicio fiscal 2023, el Poder Ejecutivo del Estado podrá solicitar adelantos de las participaciones que le correspondan a la Federación, a cuenta de las transferencias presupuestales que le correspondan y podrá otorgar a sus Municipios adelantos, de otorgarse los mismos al Estado, por parte de la Federación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor el 1° de enero del año 2023.

SEGUNDO. Durante el año 2023, y mientras permanezca en vigor la Adhesión del Estado de Nuevo León al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal a que se contrae el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1979, se suspende la vigencia de los impuestos sobre ingresos mercantiles, sobre expendio de bebidas alcohólicas, sobre compraventa o permuta de ganado, sobre venta de gasolina y demás derivados del petróleo y sobre ganado y aves que se sacrifiquen.

TERCERO. Si se da por terminado el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal mencionado en el artículo que antecede, entrarán en vigor nuevamente desde el día siguiente al en que surta sus efectos la terminación de dicho Convenio, los impuestos sobre ingresos mercantiles, sobre expendio de bebidas alcohólicas, sobre compraventa o permuta de ganado, sobre venta de gasolina y demás derivados del petróleo y sobre ganado y aves que se sacrifiquen.

CUARTO. Durante el año 2023, y mientras permanezca en vigor la Coordinación en Materia Federal de Derechos entre la Federación y el Estado de Nuevo León a que se contrae la Declaratoria emitida por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 04 de octubre de 1994, en los términos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, se suspende la vigencia de los

derechos contenidos en los Artículos 267; 268; 275 bis, fracción II y 277, fracciones III, IV, VIII y IX de la Ley de Hacienda del Estado.

QUINTO. Si se da por terminada la Coordinación en Materia Federal de Derechos, entre la Federación y el Estado de Nuevo León a que se refiere el transitorio que antecede, entrarán en vigor nuevamente desde el día siguiente al en que surta sus efectos la terminación de la citada Coordinación, los derechos contenidos en los Artículos 267; 268; 275 bis, fracción II, y 277, fracciones III, IV, VIII y IX de la Ley de Hacienda del Estado.

SEXTO. Todas las autorizaciones otorgadas en el presente Decreto se realizaron previo análisis de la capacidad de pago del Estado y del Instituto de Control Vehicular, así como del destino de los financiamientos u obligaciones a celebrarse y del otorgamiento de recursos como fuente de pago o garantía en términos del artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SÉPTIMO. Para efectos el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Nuevo León, se aplicaran las reglas que al efecto expida la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado; a falta de disposición expresa en éstas o en las leyes y normatividad local aplicable, se aplicará lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y en el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, así como las demás disposiciones federales relativas y aplicables.

OCTAVO. El presente Decreto se autoriza bajo la aprobación del voto de dos terceras partes de los miembros presentes de esta Legislatura.

NOVENO. Se ratifican y extienden las autorizaciones contenidas en el artículo 5° de la Ley de Ingresos del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2022, para efecto que en el ejercicio fiscal 2023 se continúen y lleven a cabo las operaciones de reestructura y/o refinanciamiento iniciadas en el ejercicio fiscal 2022 y que encuentren en trámite a la fecha en que entre vigor el presente decreto.



Atentamente,
Monterrey, N.L., a 04 de noviembre de 2022
**EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN**


DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA

**EL C. SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO**



**DR. JAVIER LUIS NAVARRO
VELASCO**

**EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y
TESORERO GENERAL DEL ESTADO**


**LIC. CARLOS ALBERTO GARZA
IBARRA**

SE

ANEXA

CD

Año: 2022

Expediente: 16138/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. JAVIER CABALLERO GAONA Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

INICIADO EN SESIÓN: 08 de noviembre del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIPUTADO MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
PRESENTE.-



El suscrito Diputado **Javier Caballero Gaona**, en nombre propio y de todos quienes integramos el Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, 102 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, propongo esta **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 266, TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 287 BIS 1, SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 292, EL ARTÍCULO 305 BIS, LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO DÉCIMO QUINTO BIS 1, Y EL ARTÍCULO 331 BIS 8 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN A GRUPOS VULNERABLES**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 20 de octubre del 2021 fue turnado a la Comisión de Justicia y Seguridad Pública de este Congreso el Expediente Legislativo 14591/LXXVI en el cual se presenta una iniciativa de reforma a diversos artículos de Código Penal para el Estado de Nuevo León, sobre la protección a las personas adultas mayores. La iniciativa antes mencionada tiene como finalidad establecer como agravante de los delitos tipificados en la legislación penal los casos en los que el sujeto pasivo sea mayor de sesenta años.

Este proyecto legislativo fue aprobado en la Comisión de Justicia y Seguridad Pública en la sesión celebrada el 13 de diciembre del 2021, presentándose al Pleno de este Poder

Legislativo el 14 de diciembre del 2021, siendo aprobado por unanimidad de los legisladores y publicada en el Periódico Oficial del Estado el 10 de junio de este año.

Consideramos que la anterior reforma tiene un objeto loable al proteger a las personas adultas mayores al sancionar más duramente los delitos de los que sean víctimas.

La Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos del 2011 marca un antes y un después en la aplicación e interpretación de los derechos humanos en el sistema jurídico mexicano. Uno de los pilares de esta reforma se encuentra establecido en el párrafo tercero del artículo 1 constitucional, mismo que señala la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El principio de progresividad de los derechos humanos se define como un principio interpretativo que establece que los derechos no pueden disminuir, por lo cual, al sólo poder aumentar, progresan gradualmente. Misma tesis sostenida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como lo muestra el siguiente criterio jurisprudencial:

Registro digital: 2019325

Instancia: Segunda Sala

Décima Época

Materias(s): Constitucional, Común

Tesis: 2a./J. 35/2019 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 63, Febrero de 2019, Tomo I, página 980

Tipo: Jurisprudencia

PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO.

El principio de progresividad que rige en materia de los derechos humanos implica tanto gradualidad como progreso. La gradualidad se refiere a que, generalmente, la efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazos. Por su parte, el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar. En tal sentido, el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, pues como lo señaló el Constituyente Permanente, el Estado mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos. Por tanto, el principio aludido exige a todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano.

En observancia del principio de progresividad, la presente iniciativa busca ampliar el acceso a la justicia de todos los grupos vulnerables, agravando la sanción de los delitos de los que sean víctimas, como se hizo con las personas adultas mayores.

Para efectos de este proyecto entenderemos por grupos vulnerables a todos aquellos que, ya sea por su edad, raza, sexo, condición económica, características físicas, circunstancia cultural o política, se encuentran en mayor riesgo de que sus derechos sean violentados¹, siendo ésta una definición enunciativa mas no limitativa.

Esta propuesta legislativa busca lo siguiente:

¹ Mancilla, R. (2015). *El principio de progresividad en el ordenamiento constitucional mexicano*. Cuestiones Constitucionales, 33, pp. 81-104.

- Sancionar el delito de violación cuando la víctima pertenezca a un grupo vulnerable con una pena de quince a veintidós años de prisión.
- Establecer como agravante en el delito de violencia familiar cuando el sujeto pasivo pertenezca a un grupo vulnerable, incrementándose la pena correspondiente en una mitad.
- Establecer como agravante en el delito de amenazas cuando el sujeto pasivo pertenezca a un grupo vulnerable, incrementándose la pena correspondiente en un tercio.
- Establecer como agravante en el delito de lesiones cuando el sujeto pasivo pertenezca a un grupo vulnerable, incrementándose la pena correspondiente en una mitad.
- Agravar los delitos tipificados en el Código Penal Estatal cuando el sujeto pasivo pertenezca a un grupo vulnerable incrementándose la pena correspondiente en una mitad siempre y cuando la conducta delictiva no tenga como uno de los elementos del tipo penal la existencia en el sujeto pasivo de las condiciones señaladas anteriormente o la conducta delictiva tenga prevista una agravante particular para los casos en que la víctima pertenezca a un grupo vulnerable y dicha agravante sea mayor a la prevista.
- Sancionar a las personas que cometan una conducta delictiva contra una persona que pertenezca a un grupo vulnerable con pérdida de derechos hereditarios, pérdida de derecho de alimentos, pérdida de derechos de tutela, que pudiera tener sobre a persona perteneciente a un grupo vulnerable;
- Además, en los casos pertinentes, la suspensión temporal del ejercicio de actividades profesionales vinculadas a los servicios de salud y atención médica de cualquier tipo hasta por un periodo igual de la pena privativa de libertad impuesta para la persona que haya cometido un delito contra una persona perteneciente a un grupo vulnerables; inhabilitación temporal del ejercicio del servicio público hasta por un periodo igual de la pena privativa de libertad impuesta; sujeción a

tratamiento integral ininterrumpido dirigido a la rehabilitación médico – psicológica, y, al pago del tratamiento médico – psicológico que resulte necesario para la recuperación de la salud integral de la víctima.

De esta manera, reafirmamos el compromiso que como legisladores tenemos para ampliar la protección de los grupos vulnerables de nuestro Estado, para que Nuevo León sea un lugar donde todos, sin importar su condición, puedan desarrollarse integralmente.

Por lo que en los siguientes términos se hace la siguiente propuesta de iniciativa con proyecto de

DECRETO

ÚNICO.- Se **REFORMAN** el segundo párrafo del artículo 266, tercer párrafo del artículo 287 BIS 1, segundo párrafo del artículo 292, el artículo 305 BIS, la denominación del Título Décimo Quinto Bis 1, y el artículo 331 Bis 8 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTICULO 266.- LA SANCIÓN DE LA VIOLACIÓN SERA DE NUEVE A QUINCE AÑOS DE PRISIÓN, SI LA PERSONA OFENDIDA ES MAYOR DE TRECE AÑOS; SI FUERE DE TRECE AÑOS O MENOR, PERO MAYOR DE ONCE, PERSONA ADULTA MAYOR O **PERTENECIENTE A UN GRUPO VULNERABLE**, LA PENA SERA DE QUINCE A VEINTIDÓS AÑOS DE PRISIÓN; Y SI FUERE DE ONCE AÑOS DE EDAD O MENOR, LA PENA SERA DE VEINTE A TREINTA AÑOS DE PRISIÓN.

...

ARTÍCULO 287 BIS 1.-...

...

CUANDO LA VIOLENCIA FAMILIAR SE COMETA EN CONTRA DE UNA MUJER QUE SE ENCUENTRE EN ESTADO DE EMBARAZO, PERSONA ADULTA MAYOR, PERSONA QUE NO PUEDA RESISTIR LA CONDUCTA DELICTUOSA **O QUE PERTENEZCA A UN GRUPO VULNERABLE**, LA PENA SE AUMENTARÁ EN UNA MITAD.

...

ARTICULO 292.- ...

...

SI EL OFENDIDO FUERE ALGUNO DE LOS PARIENTES O PERSONAS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 287 BIS Y 287 BIS 2; FUESE UNA PERSONA ADULTA MAYOR **O PERTENECIENTE A UN GRUPO VULNERABLE**, SE AUMENTARA LA PENA QUE CORRESPONDA HASTA EN UN TERCIO.

...

ARTÍCULO 305 BIS.- CUANDO LAS LESIONES SE INFIERAN EN CONTRA DE UNA PERSONA ADULTA MAYOR **O QUE PERTENEZCA A UN GRUPO VULNERABLE** SUJETA AL CUIDADO DEL AGENTE, LA PENA SE INCREMENTARÁ HASTA EN UNA MITAD DE LA QUE CORREPONDA POR EL DELITO COMETIDO.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO BIS 1

APLICACIÓN DE SANCIONES DE DELITOS COMETIDOS EN PERJUICIO DE PERSONAS ADULTAS MAYORES O PERTENECIENTES A GRUPOS VULNERABLES.

ARTÍCULO 331 BIS 8.- LA SANCIÓN A LAS CONDUCTAS DELICTIVAS PREVISTAS EN EL PRESENTE CÓDIGO SE AGRAVARÁ HASTA EN UNA MITAD CUANDO EL SUJETO PASIVO DEL DELITO SEA UN ADULTO MAYOR DE SESENTA AÑOS **O PERTENEZCA A UN GRUPO VULNERABLE.**

LO DISPUESTO POR EL PRESENTE ARTÍCULO NO SERÁ APLICABLE A LOS CASOS EN QUE LA CONDUCTA DELICTIVA TENGA COMO UNO DE LOS ELEMENTOS DEL TIPO PENAL LA EXISTENCIA EN EL SUJETO PASIVO DE LAS CONDICIONES SEÑALADAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR O LA CONDUCTA DELICTIVA TENGA PREVISTA UNA AGRAVANTE PARTICULAR PARA LOS CASOS EN QUE LA VÍCTIMA SEA UN ADULTO MAYOR DE SESENTA AÑOS **O QUE PERTENEZCA A UN GRUPO VULNERABLE**, EN TÉRMINOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR Y QUE DICHA AGRAVANTE SEA MAYOR A LA PREVISTA POR EL PRESENTE ARTÍCULO.

ASIMISMO, SE SANCIONARÁ A LAS PERSONAS QUE COMETAN UNA CONDUCTA DELICTIVA EN PERJUICIO DE UN ADULTO MAYOR DE SESENTA AÑOS **O PERSONA QUE PERTENEZCA A UN GRUPO VULNERABLE** CON PÉRDIDA DE DERECHOS HEREDITARIOS, PÉRDIDA DE DERECHO DE ALIMENTOS, PÉRDIDA DE DERECHOS DE TUTELA, QUE PUDIERA TENER SOBRE EL ADULTO MAYOR **O LA PERSONA PERTENECIENTE A UN GRUPO VULNERABLE**; ASÍ COMO, EN SU CASO, LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL EJERCICIO DE ACTIVIDADES PROFESIONALES VINCULADAS A LOS SERVICIOS DE SALUD Y ATENCIÓN MÉDICA DE CUALQUIER TIPO HASTA POR UN PERIODO IGUAL DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD IMPUESTA; INHABILITACIÓN TEMPORAL DEL EJERCICIO DEL SERVICIO PÚBLICO HASTA POR UN PERIODO IGUAL DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD IMPUESTA; SUJECCIÓN A TRATAMIENTO INTEGRAL ININTERRUMPIDO DIRIGIDO A LA REHABILITACIÓN MÉDICO – PSICOLÓGICA, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 86 DE ESTE CÓDIGO; Y, AL PAGO DEL TRATAMIENTO MÉDICO – PSICOLÓGICO QUE RESULTE NECESARIO PARA LA RECUPERACIÓN DE LA SALUD INTEGRAL DE LA VÍCTIMA.

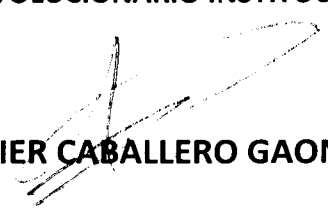
TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

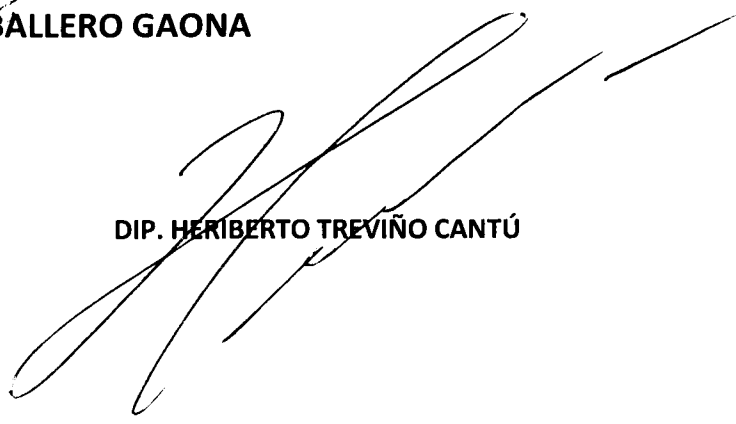
Monterrey, NL., a octubre de 2022

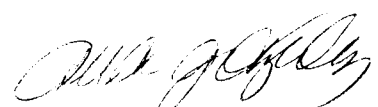
**GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**




DIP. JAVIER CABALLERO GAONA


DIP. PERLA DE LOS ANGELES VILLARREAL VALDEZ

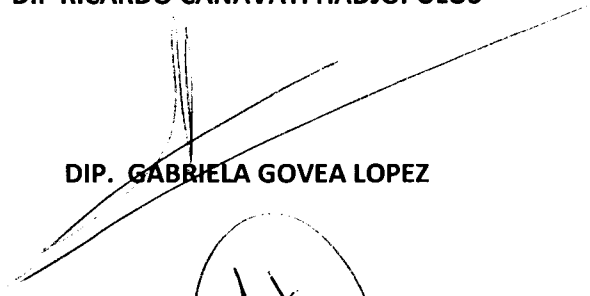

DIP. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ

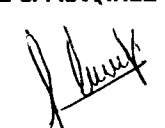

**DIP. ANA ISABEL GONZALEZ
GONZALEZ**

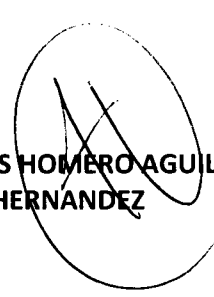

DIP. ELSA ESCOBEDO VAZQUEZ


DIP RICARDO CANAVATI HADJOPULOS

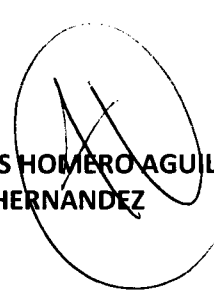

DIP. IVONNE L. ALVAREZ GARCÍA


DIP. GABRIELA GOVEA LOPEZ


DIP. ALHINNA BERENICE VARGAS GARCIA


**DIP. JESUS HOMERO AGUILAR
HERNANDEZ**


DIP. JULIO CESAR CANTU GONZALEZ


**DIP. JOSE FILIBERTO FLORES
ELIZONDO**


DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA

Año: 2022

Expediente: 16139/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LA ADICIÓN DE UNA SECCIÓN II BIS DENOMINAD MEDIDAS EN MATERIA DE EDUCACIÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 08 de noviembre del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA

Mtra. Armida Serrato Flores

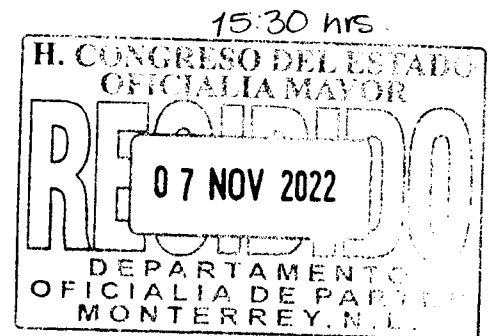
Oficial Mayor

DIP. MAURO GUERRA VILLAREAL

PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.

Quien suscribe Diputado **Heriberto Treviño Cantú** e integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 87 y 88, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, iniciativa con proyecto de Decreto por el que adiciona una sección II BIS DENOMINADA MEDIDAS EN MATERIA DE EDUCACIÓN, A LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Las víctimas que llegan a sufrir de cualquier tipo de violencia, pasan por **=S/A=** un proceso de recuperación que en ocasiones las mejores herramientas con las que pueda contar para su reintegración; llegan a ser el tener contacto con otros integrantes de la sociedad en instituciones donde exista la vigilancia por parte de alguna autoridad, de tal modo que se sienta dentro de un espacio seguro como lo son las escuelas.

Por lo que la educación, resulta ser un pilar importante en la construcción y transformación de las vidas de las personas, ya que gran parte de las actividades cotidianas se desempeñan en la casa y en las aulas; en este último es donde se adquieren conocimientos que les permitan mejorar su calidad de vida en todos los aspectos.

De acuerdo con datos del informe *sobre los episodios de desplazamiento interno forzado masivo en México*, de la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMDPDH)¹; 2020; estima por episodios de violencia, tuvieron que abandonar su lugar de residencia habitual al menos 9,741 personas.

Sumando a lo anterior, de acuerdo con la publicación de un artículo de la Secretaría de Gobernación, que lleva por título “*Desplazamiento Forzado Interno en México del Reconocimiento a los Desafíos*” hace mención que el acumulado de personas desplazadas hasta el 2021² es de 357 mil; de conformidad con las cifras brindadas por el Centro de Monitoreo de Desplazamiento Interno (IDMC)

Por lo que, con los datos anteriores, el generar soluciones para que las personas que se vieron obligadas en cambiar de residencia por actos de violencia es una tarea que nos debe ocupar a fin de garantizar sus derechos humanos.

¹ Para su revisión de manera digital: <https://www.cmdpdh.org/publicaciones-pdf/cmdpdh-episodios-de-desplazamiento-interno-forzado-en-mexico-informe-2020.pdf>

²Para su revisión de manera digital:
http://www.derechoshumanos.gob.mx/work/models/Derechos_Humanos/DGPPDH/pdf/DESPLAZAMIENTO_FORZADO_INTERNO_EN_MEXICO.pdf

En tenor de dicha problemática, han surgido diversas acciones para que las personas víctimas de violencia, puedan retomar su vida a través de diversos marcos normativos y políticas públicas; llegando a concretarse a partir de medidas para la atención, asistencia y protección en materia de restitución y reintegración a la comunidad.

La presente iniciativa busca que las personas que han sido víctimas de cualquier tipo de violencia y por consecuencia tengan que verse en la necesidad de cambiar de residencia y que su lugar de destino sea el Estado u otro municipio del territorio, cuenten con las herramientas necesarias para que puedan retomar sus estudios, o bien que en caso de que la violencia haya sido el detonante para abandonar sus estudios, que puedan retomarlos, independientemente si cambian de residencia o no.

Ya que en aras de brindar a las personas mejores condiciones que le permita retomar su vida previa, es necesario generar los entornos idóneos, a fin de que puedan contar con el acceso pronto y oportuno de sus derechos que son indispensables para su incorporación a la vida pública.

Siendo Nuevo León, un eje, en varios rubros positivos de crecimiento y desarrollo a nivel nacional; resulta indispensable que no solo los aspectos económicos sean impulsados, también los sociales, porque si a la gente le va bien, al Estado le va ir mejor. Por ello en la bancada del

GLPRI, con estos trabajos continuaremos impulsando la justicia social para todos los habitantes en la entidad.

A continuación, con fines de ilustrar la propuesta se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Ley de Víctimas del Estado de Nuevo León	
SIN CORRELATIVO	SECCIÓN II BIS MEDIDAS EN MATERIA DE EDUCACIÓN
SIN CORRELATIVO	Artículo 21 Bis.- Las instituciones del sistema educativo estatal tendrán opciones educativas que permitan a la víctima incorporarse con prontitud a la sociedad y, en su oportunidad, desarrollar una actividad productiva. La Secretaría de Educación en el Estado deberá formular políticas que permitan la incorporación para la continuidad de los programas educativos de las víctimas, así como la implementación de políticas que, en su caso, faciliten la movilidad entre planteles de educación para este tipo de situaciones. En el caso de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia, deberán recibir apoyo, protección y orientación por parte de la persona de Trabajo Social Escolar o su equivalente, a efecto de agilizar y facilitar la incorporación o reincorporación al programa educativo del o la menor.

Por lo anteriormente expuesto es que me dirijo a esta Soberanía para presentar el siguiente:

DECRETO

ÚNICO.-se adiciona una sección II BIS DENOMIDA MEDIDAS EN MATERIA DE EDUCACIÓN a la Ley de Víctimas del Estado de Nuevo León para quedar de la siguiente manera:

Artículo 21 Bis.- Las instituciones del sistema educativo estatal tendrán opciones educativas que permitan a la víctima

incorporarse con prontitud a la sociedad y, en su oportunidad, desarrollar una actividad productiva.

La Secretaría de Educación en el Estado deberá formular políticas que permitan la incorporación para la continuidad de los programas educativos de las víctimas, así como la implementación de políticas que, en su caso, faciliten la movilidad entre planteles de educación para este tipo de situaciones.

En el caso de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia, deberán recibir apoyo, protección y orientación por parte de la persona de Trabajo Social Escolar o su equivalente, a efecto de agilizar y facilitar la incorporación o reincorporación al programa educativo del o la menor.

Monterrey, N.L. a noviembre de 2022

**GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

DIP.HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ


DIPUTADA

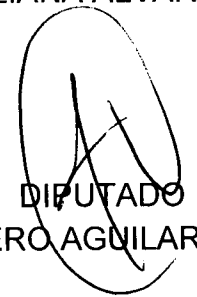
ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA


DIPUTADA

IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA


DIPUTADO

JOSÉ FILIBERTO FLORES ELIZONDO


DIPUTADO

JESÚS HOMERO AGUILAR HERNÁNDEZ


DIPUTADA

PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ


DIPUTADA

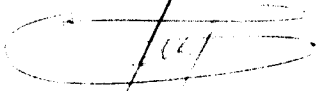
GABRIELA GOVEA LÓPEZ



DIPUTADA
LORENA DE LA GARZA VENECIA



DIPUTADA
ANA ISABEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ



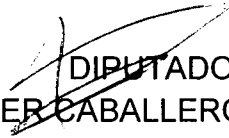
DIPUTADA
ELSA ESCOBEDO VÁZQUEZ



DIPUTADO
RICARDO CANAVATI HADJOPULOS



DIPUTADO
JULIO CÉSAR CANTÚ GONZÁLEZ



DIPUTADO
JAVIER CABALLERO GAONA